BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.056

EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Martes 28 de Noviembre de 1944

CORREO ARGENTINO "Central (B)"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación: de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 27 de Noviembre de 1944

Por avisos	2.649.88
Por marcas	740.—
Por adicionales de marcas	515.—
Por suscripciones	41.70
Por venta de ejemplares	36.80
Por venta de folletos	—.—
Total	3.983.38

La Dirección

Se pone en conocimiento de los interesados que el horario de oficina de este BOLETIN OFICIAL, no será modificado dando cumplimiento sus tareas habituales, diariamente de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12.

La Dirección General

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)

SUMARIO

(Viene de la pág. 1)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Relacionado con los decretos extendidos a nombre de Alfredo Cogliati.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.278|44. — 274. — Vista la solicitud de rectificación de nombramiento y promociones formulada por el Oficial 1.°, doctor Alejandro Alfredo Cogliati, y la libreta de enrolamiento que acompaña (M. 187.633, D. M. 2, clase 1886),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que los Decretos originados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extendidos a nombre de Alfredo Cogliati, sean considerados extendidos a favor de Alejandro Alfredo Cogliati (M. 187.633, D. M. 2, clase 1886).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Dando por terminada Misión Capitán de Fragata Guillermo Brown, como Ayudante Naval del Agregado Naval y Aeronáutico a la Embajada de los Estados Unidos de América.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.373|44. — 272. — Vista la nota N.° 345, de 3 del corriente, del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Dáse por terminada la Misión del señor Capitán de Fragata D. Guillermo Brown, como Ayudante Naval del Agregado Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

Art. 2. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Marina.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Orlando L. Peluffo. — A. Teisaire.

Dando por terminada la Misión Teniente de Fragata Ronaldo J. Rossiter, como Ayudante Aeronáutico a la Embajada de los Estados Unidos de América.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.374|44. — M. 273. — Vista la nota N.° 347, de 4 del corriente, del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dáse por terminada la Misión del señor Teniente de Fragata D. Ronaldo J. Rossiter, como Ayudante Aeronáutico del Agregado Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

Art. 2. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Marina.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Orlando L. Peluffo. — A. Teisaire.

Nombrando personal en la Comisión Argentina de Fomento Interamericano.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.689|44. — 271. — Visto el expediente C. F. N.° 167, de 16 del corriente, de la Comisión Argentina de Fomento Interamericano, en el cual solicita la designación del personal que en el mismo se menciona;

CONSIDERANDO:

Que los sueldos de ese personal son atendidos con la partida que el Presupuesto General de Gastos de la Nación en su Anexo C., Inciso 4.°, Item 4, Partida 7, fija a la citada Comisión para "gastos de funcionamiento",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, a partir del 1.° de Noviembre próximo, con imputación a la Partida 7 del Anexo C., Inciso 4.°, al siguiente personal para prestar servicios en la Secretaría General de la Comisión Argentina de Fomento Interamericano: Auxiliar 2.°, al señor Andrés Víctor Manuel Ezcurra Rozas (M. 567.028, D. M. 1, clase 1915); Auxiliar 5.°, a la señora Ester Alina E. de Uriburu (C. I. N.° 2.501.945); Auxiliares 8.°, a la señorita Catalina Celia Oderigo (C. I. número 2.736.181) y señores Ricardo Felipe Huck (M. 1.979.405, D. M. 31, clase 1920) y Raúl Valverde (M. 248.111, D. M. 2, clase 1911).

Art. 2.° — Nómbrase, a partir del 1.° de Noviembre próximo, Ayudante 2.° (Ordenanza), al señor Osvaldo Carrillo (M. 4.327.027, D. M. Bs. As., clase 1925).

Art. 3. — La liquidación de los haberes se efectuará por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Designando integrantes de la Misión Técnica prevista en el Convenio Financiero suscripto con el Paraguay.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.972|44. — 276. — Visto el Convenio Financiero suscripto entre la República Argentina y la República del Paraguay el 17 de Noviembre de 1943, en cuyo punto 5.° el Gobierno Argentino se compromete a estimular la inversión de capitales nacionales para propender al desarrollo de la producción y la industria en la República del Paraguay, a cuyo efecto enviará a dicho país una Misión Técnica para que estudie sobre el terreno las posibilidades económicas y los rubros de la producción que más conviene estimular con miras al aumento del intercambio entre ambos países;

Considerando que es del mayor interés para los dos países que se lleve a la práctica a la brevedad posible la citada disposición, a cuyo efecto se hace preciso que el Gobierno Argentino disponga el envío al Paraguay de la Misión Técnica prevista en la misma;

Y atento a lo propuesto por los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase para integrar la Misión Técnica prevista en el punto 5 del Convenio Financiero suscripto con la República del Paraguay el 17 de Noviembre de 1943, al doctor Emilio Adolfo Fábregas, por el Ministerio de Hacienda; al Ing.° Agrónomo Luis Pedelaborde, por el Ministerio de Agricultura; y al doctor Alberto O. Argento e Ing.° José Eduardo Llorens Pastor, por la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Hacienda y de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Diego I. Mason. — Orlando L. Peluffo.

Designando al Sr. José Barés y Dr. Héctor Liaudat, Asesores de la Delegación Argentina ante el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.973|44. — 275. — Visto lo informado por los Departamentos de Hacienda y Marina, y,

CONSIDERANDO:

Que los problemas que se tratan en el seno del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, asumen un carácter técnico de creciente importancia para los intereses presentes y futuros del país, y atento a lo aconsejado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en el carácter de asesores de la Delegación Argentina ante el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, al señor Gerente General de la Flota Mercante del Estado D. José Barés y al señor Jefe de la Oficina de Cambios del Banco Central de la República, doctor Héctor Liaudat.

Art. 2.° — El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda y Marina.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — A. Teisaire. — Orlando L. Peluffo.

Declarando en disponibilidad al Secretario de 2.ª, Jorge G. B. Dellepiane

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.974|44. — 277. — Visto el sumario instruído por el señor Consejero Político Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N.° 121, de fecha 3 de Agosto último y,

Atento a las conclusiones a que el funcionario sumariante llega en el dictamen con que eleva las actuaciones correspondientes al señor Ministro Secretario de Estado en dicho Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en disponibilidad, a partir de la fecha, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 122 de la Reglamentación Orgánica de la Ley 4.711, al Secretario de segunda clase, D. Jorge G. B. Dellepiane.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Destinando al Consulado General de la República en Barranquilla, como Cónsul Auxiliar, al Cónsul don Indalecio Ramírez.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.975|44. — 278. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase al Consulado General de la República en Barranquilla, como Cónsul Auxiliar, al Cónsul de tercera clase adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, D. Indalecio Ramírez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Aceptando renuncia presentada Cónsul de 3.ª, don Luis de Trapaga

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.976|44. — 279. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que, con anterioridad al 15 de Septiembre último, presenta de su cargo de Cónsul de tercera clase señor Luis de Trapaga, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Nombrando Agregado Militar Auxiliar a la Embajada de los EE. UU. de América, al señor Coronel don José Vicente Fernández.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.929|44. — 284. — Vista la nota letra A. N.° 500 Cde. 81, de fecha 26 de Octubre último, del Ministerio de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Agregado Militar Auxiliar a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, al señor Coronel, D. José Vicente Fernández.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Concediendo exequátur patente vice cónsul de España en Mar del Plata, señor José Benito Ellacuria Echeverría.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.932|44. — 287. — Vista la nota N.° 166, de fecha 21 de Septiembre último, de la Embajada de España acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor José Benito Ellacuria Echeverría en el carácter de Vicecónsul honorario de España en Mar del Plata, con jurisdicción en los Partidos de General Pueyrredón, Mar Chiquita y General Alvarado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Prorrogando por un año la disponibilidad del Secretario de primera señor José A. Caballero.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

30.158|44. — 288. — Visto el Decreto N.° 9.334, dictado con fecha 21 de Septiembre de 1943, por el que se dispuso el pase a disponibilidad, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Secretario de primera clase D. José A. Caballero;

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Reglamentación Orgánica de la Ley 4.711 y,

Atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por un año la situación de disponibilidad, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Secretario de primera clase D. José A. Caballero, dispuesta por Decreto N.° 9.334, de 21 de Septiembre de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Trasladando al Consulado General en Ginebra al Canciller de 1a. señor Martín Ponce de León.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

30.159|44. — 289. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase al Consulado General de la República en Ginebra, al Canciller de primera clase de la Embajada ante la Santa Sede, D. Martín Ponce de León.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Dando por terminada la comizión que desempeñaba en este Ministerio, el Oficinista de 2a. Héctor B Ameijeiras.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1944.

30.446|44. — 290. — Visto la propuesta formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése por terminada, con fecha 31 de Octubre del corriente año, la comisión que desempeñaba en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el Oficinista de 2a. Héctor B. Ameijeiras (C. 1915, M. 563.698, D. M. 4, O. E. Sec. 16), nombrado por Decreto N.° 14.629.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese'

FARRELL. — Orlando L. Peluffo. Juan D. Perón.

Adscribiendo a este Ministerio al E. E. y M. P., Dr. Pablo Santos Muñoz.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.253|44. — 292. — Visto el Decreto N.° 13.811, de 13 de Mayo próximo pasado, y;

Atento a las conveniencias del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Adscríbese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con anterioridad al 30 de Mayo próximo pasado, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Dr. Pablo Santos Muñoz.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Dejando sin efecto destino a la Embajada en el Paraguay del Canciller de 1a. señor Roberto Di Carlo, y adscribiéndolo al Ministerio.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.254|44. — 293. — Vistas estas actuaciones, y

Siendo conveniente la permanencia en esta Capital del Canciller de primera clase de la Embajada de la República en Paraguay, D. Roberto Di Carlo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el destino a la Embajada de la República en Paraguay, del Canciller de primera clase, D. Roberto Di Carlo, dispuesto por Decreto N° 15.310, de 15 de Julio próximo pasado.

Art. 2° — Adscríbese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con anterioridad al 15 de Junio ppdo., al Canciller de primera clase, D. Roberto Di Carlo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Dejando sin efecto traslado a Barranquilla, del Cónsul General en Montreal, Sr. Saúl Aguilar.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.255|44. — 294. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el traslado a Barranquilla, del Cónsul General de tercera clase, en Montreal, D. Saúl Aguilar, dispuesto por Decreto N° 7.693 de 30 de Marzo último.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Aceptando la renuncia presentada por la Oficial 9.° Sra. Julia Moreno de Dupuy de Lome.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.256|44. — 295. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, con anterioridad al 1° del corriente, la renuncia que, para acogerse a los beneficios de la jubilación, presenta la Oficial 9° del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señora Julia Moreno de Dupuy de Lome.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Trasladando al Ministerio al Canciller de 1a, Sr. Roberto Ernesto Parker.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 194.

31.257|44. — 296. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Canciller de primera clase del Consulado General de la República en Río de Janeiro, D. Roberto Ernesto Parker.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ORLANDO L. PELUFFO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Enseñanza. — Confirmando resolución Decreto N.° 1.703.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.346|44. — 2a. 289. — Visto este expediente y teniendo en cuenta las informaciones producidas y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en el Expediente C.189|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 25 de Septiembre ppdo., en la parte que concede licencia, con goce de sueldo por el término de tres meses, a partir desde el 6 de Julio último, al Auxiliar Principal de la Inspección General de Enseñanza dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, señor Isaac R. Pearson.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela de Comercio de San Isidro (Bs. As.) y N.° 1 (Cap.). Confirmaciones

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1944.

30.744|44. — 1732. — 2.a 74 y 85|944. — Vistos: La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto N.° 13.868 de 30 de Mayo del corriente año, eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.° 25.687 de fecha 20 de Septiembre último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a los profesores de la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires) que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina; Fidel Aiello, en una hora de Canto; Manuel María Becear Varela, en tres horas de Caligrafía y Dibujo Lineal; Ana Lía Catino Arigos, en dos horas de Inglés; Carlos Santiago de la Serna, en cinco horas de Merceología; Sara Candelaria Gayol, en tres horas de Inglés; Arnaldo Jofre, en tres horas de Geografía; Horacio Santiago Méndez Carreras, en horas de elementos de derecho administrativo y Legislación Fiscal; Justo Máximo Millán, en dos horas de Física; Ismael Gerardo Montovio, en tres horas de Mecanografía; Elena Galvagni de Quevedo, en una hora de Canto; Elsa Nelly Felder, en cuatro horas de Castellano; Jacinto Carlos Rosello, en cinco horas de Contabilidad; Juana Josefina Francisca Carlota Marciana Sagastume, en dos horas de Canto; Ricardo Sackmann Salas, en seis horas de Geografía; y, Rafael Pons, en dos horas de Economía Política.

Art. 2.° — Confírmase al señor Atilio Marcelo Baragiola en las dos horas de Geografía Económica que desempeñaba en este establecimiento, de las que fuera trasladado, por resolución de 3 de Noviembre corriente, a dos horas de Contabilidad en la Escuela de Comercio N.° 1 de la Capital Federal.

Art. 3.° — La situación del profesor señor Alejandro Argentino Barberis, que dicta en el establecimiento seis horas de Matemáticas como interino (Art. 11) será considerada una vez resuelto el sumario que le ha sido instruído; dejándose establecido que, de serle favorable, deberán ser inspeccionadas sus clases, antes de resolver en definitiva.

Art. 4.° — La situación de la profesora señorita Amelia María Magdalena Pepa, que dicta como interina (Art. 11) tres horas de Geografía, será considerada una vez realizada la visita de inspección dispuesta.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela de Comercio de La Plata. — Confirmación de profesores.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1944.

30.745|44. — 1.733. — 2a. 100|944.— Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto N.° 13868 de 30 de mayo del corriente año, eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela de Comercio de La Plata (Buenos Aires), sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11.° del Decreto de 27 de octubre de 1939) de ese establecimiento; y teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.° 25687 de 20 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a los profesores de la Escuela de Comercio de La Plata (Buenos Aires) que a continuación se mencionan, en las asignaturas y números de horas que en cada caso se determina: Ana Lía Catino Arigos, en tres horas de inglés; Juan Carlos de Kemmeter en tres horas de anatomía, fisiología e higiene; Julia del Cármen Lecot, en cuatro horas de canto; Luis Antonio Michelet, en cinco horas de merceología; José Alejandro Villada Tórres, en dos horas de instrución Cívica; Juan Gregorio Romano Yalourt, en tres horas de merceología; Pedro Petriz, en seis horas de matemáticas; Clemente Aquiles Orlandi, en cuatro horas de química; y Luis Fernando Herrera, en tres horas de derecho internacional privado y legislación consular (éste en el curso de Contadores).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal de Pehuajó. — Confirmación de profesores interinos.

Buenos Aires. 13 de Noviembre de 1944.

30.746|44. — 1736. — Vistos: La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto de 30 de Mayo del corriente año (número 13868), eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela Normal de Pehuajó (Buenos Aires), sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11.° del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.° 25.687 de 20|9|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a los profesores de la Escuela Normal de Pehuajó (Buenos Aires) que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Eduardo Aníbal Ferreyra, en tres horas de higiene y puericultura; Luisa E. Guglielmino, en seis horas de ciencias biológicas; Julia Traversa de Martínez, en cinco horas de matemáticas; y José Antonio Petrocelli, en siete horas de matemáticas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela de Comercio de Avellaneda (Bs. As.) — Confirmando personal de ese establecimiento.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1944.

30.747|44. — 1734. — 2a. 78|944. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto N.° 13868 de 30 de Mayo del corriente año, eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela de Comercio de Avellaneda (Buenos Aires), sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11.° del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.° 25.687 de 20 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a los profesores de la Escuela de Comercio de Avellaneda (Buenos Aires) que a continuación se mencionan, en las asignaturas y números de horas que en cada caso se determina: Felipe Andrizzi, en dos horas de Estenografía; Francisco Carlos Avogadro, en cuatro horas de Contabilidad; Blanca García Olivera de Blanco, en dos horas de Física; Blanca Nelly, Cao Casado Sarávia, en doce horas de Matemáticas; Ramona Adelaida Leiva de Castro, en cuatro horas de Castellano; Luis Jorge Isidoro Correa, en dos horas de Estenografía; Haydée Fittipaldi, en cuatro horas de Caligrafía y Dibujo Lineal; Julia del Cármen Lecot, en dos horas de Canto; Elva de Loizaga, en cuatro horas de Castellano; Manuel Rodríguez Giménez en cuatro horas de Este-

nografía y dos horas de Mecanografía; Héctor Rafael Argentino Scotti, en tres horas de Inglés; Gabino Mauricio Tapia, en dos horas de Historia; y Manuel Juan Vallejo, en seis horas de Matemáticas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela de Comercio de San Isidro. — Cambiando la situación de revista de personal.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.825|44. — 1.737. — Visto la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que el Contador Público Nacional y Abogado, señor Oreste José Daniel Doro (Cl. 1898, D. M. 68, M. 811.447), titular — entre otras — de cuatro horas semanales de Contabilidad en el turno diurno de la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), pase a dictar seis horas semanales de la misma asignatura en el turno nocturno de e e establecimiento, vacantes por cambio de tareas del Sr. Angel Negri, cesando en aquéllas.

Art. 2.° — Que el Contador Público Nacional, señor Añgel Negri (Cl. 1902, D. M. 1. M. 49.708), titular de dos horas semanales de Geografía Económica en el turno diurno de la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), pase a dictar cuatro horas semanales de Contabilidad en el mismo turno de ese establecimiento, en sustitución del profesor Oreste J. D. Doro, que se traslada, cesando en aquéllas; quedándole así, reintegradas las dos horas semanales de Ciencias y Letras, en que quedará en disponibilidad — sin goce de sueldo — por Decreto de 7 de Agosto de 1944.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archíve e.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Bs. As.). — Confirmaciones

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.827|44. — 1.738. — 2a.173|944. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto N.° 13.868 de 30 de Mayo del corriente año, eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11.° del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.° 25.687 de 20 de Septiembre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a los profesores de la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Elvira Amelia Di Leo de Aguilera, en una hora de mecanografía; María Esther Ayçaguer, en tres horas de mecanografía; Cecilia Emilia Mercedes Bras Harriott, en cuatro horas de castellano; María Leonor Cano, en cuatro horas de estenografía; María Teresa Castillón, en tres horas de inglés; Rosalía Petrona Logiero de Fernández, en ocho horas de física; Horacio Enrique Garrido, en seis horas de anatomía; Ana Margarita Giaquinto, en cuatro horas de estenografía; Juan Antonio Giroud, en seis horas de mecanografía; Osvaldo Jerónimo Goldaracena, en tres horas de contabilidad; María Ernestina Gómez Grimaud, en dos horas de química; Angela Liria Porfilio de Herrera, en dos horas de estenografía; Teresa Amalia Giavetto de Iturraspe, en dos horas de física y dos horas de química; María Isabel Sicardi Lezica de Juega Farrulla, en cuatro horas de estenografía; Yolanda Maturi de Pegoraro, en cuatro horas de caligrafía y dibujo lineal y una hora de mecanografía; María Esther Rojas Maderna, en dos horas de historia; Ofelia Esther Vailati, en cuatro horas de contabilidad; Juana Catalina Valette, en seis horas de matemáticas; Dolores Villalobos de Vera, en tres horas de canto; y Haydée Isabel Porta de Noriega, en cuatro horas de canto, cesando ésta en la hora de caligrafía y dibujo lineal que le fuera asignada por reajuste, inexistente entre las horas vacantes del establecimiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal No. 2 de La Plata. — Confirmación de interinos

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.828|44. — 1.739. — 2a.78. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto N.° 13.868 de 30 de Mayo del corriente año, eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela Normal N.° 2 de La Plata (Buenos Aires), sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.° 25.687 de fecha 20 de Septiembre último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a los Profesores de la Escuela Normal N.° 2 de La Plata (Buenos Aires) que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determinan: Lía Elisabeth Magdalena Sanucci, en tres horas de Geografía; Ligia María Spina, en cuatro horas de Castellano; Lida Elba Isabel Lataza de Wenzel, en tres horas de Geografía; María Sara Pinto Alvarez, en tres horas de Geografía; Nélida Sánchez Bodilla, en dos horas de Francés; Pura Saturnina Sánchez, en dos horas de Psicología; José María Ayllon, en cuatro horas de Música; Catalina Guardia Hernando de Blanco, en cinco horas de Matemáticas; Carlos Mario Busetto, en cinco horas de Matemáticas; Luis María Bergna, en seis horas de Ciencias Biológicas; Salvador Calabrese, en seis horas de Dibujo; María Luisa Teresa Amavet de Carri, en cuatro horas de Inglés; María Teresa Juello, en cuatro horas de Castellano; María Castedo, en cuatro horas de Francés; Arturo Cambours Ocampo, en cuatro horas de Castellano; Elba Isaura Lualdi de Acerbi, en cuatro horas de Francés; Federico Atencio, en cinco horas de Matemáticas; Teresa Sebastiara Prieto de Achilli, en tres horas de Ciencias Biológicas; María Georgina Argañarás, en cuatro horas de Música; Dolores Cirila Batalle de Albizuri, en cuatro horas de Escritura y Dibujo Lineal; Vicente Perera, en cinco horas de Matemáticas; Rafael Ramón Oteriño, en cuatro horas de Historia y dos horas de Instrucción Cívica; Francisco Antonio Ocampo, en cuatro horas de Historia; José Antonio Massigoge, en tres horas de Ciencias Biológicas; Carlos Alberto Marino, en cinco horas de Matemáticas; Italia Luisa Galletti, en dos horas de Matemáticas; María Elena Emma Hartkopf, en cuatro horas de Música; Gladys Renée Lacabe, en cuatro horas de Inglés; Juan Manuel Foutel, en tres horas de Ciencias Biológicas; Francisco Delbueno, en cuatro horas de Escritura y Dibujo Lineal; María Celia Lindahl, en cuatro horas de Francés; Raúl Pedro Escaray, en seis horas de Ciencias Biológicas; Horacio Vicente Barragán, en tres horas de Ciencias Biológicas; Lucinda Centenaro, en cuatro horas de Historia; Ana María Emilia Baccini, en tres horas de Geografía; Julia Elena Cepeda, en tres horas de Dibujo; y Carlos Francisco Esteban Barraza, en cuatro horas de Historia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Justicia Ordinaria de la Capital. — Se nombra magistrados

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

—30.869|44. — 880—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Vocal de la Exema. Cámara 1ª de Apelaciones en lo Civil de la Capital, en reemplazo del Dr. Rafael D. Mantilla que renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación, al Dr. Agustín Alsina, actual Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital.

Art. 2° — Nómbrase Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, en sustitución del Dr. Agustín Alsina, al Dr. Julio César Susini, (mat. 218.555, D. M. 2, clase 1899), actual Secretario de Juzgado de Comercio de la Capital.

Art. 3° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Se acepta la renuncia de un Inspector de Justicia y se nombra reemplazante.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.542|44. — 911. — Vista la renuncia presentada por el señor Inspector de Justicia, don Antonio F. de Uribelarrea,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia del cargo de Inspector de Justicia, Oficial 3.°, de la Inspección de Justicia de este Departamento, presentada por el señor Antonio F .de Uribelarrea, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Desígnase Inspector de Justicia, Oficial 3.°, en reemplazo del señor Antonio F. de Uribelarrea, al doctor Eduardo Agustín García Fernández (Clase 1914, D. M. 2, M. I. 259.781).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

FARRELL

Registro de Contratos Públicos N.° 61, de la Capital. — Se designa adscripto

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.543|44. — 912. — Expediente número 5.723. — Visto: de conformidad con lo dispuesto en los arts. 179, y 180 de la Ley N.° 1.893 y atento a lo informado por la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos N.° 61, de la Capital, que regentea el Escribano don Daniel Roberto Roque Arana, al Escribano Nacional, señor Eduardo Roberto Senillosa (Mat. 112.273, D. M. 1, Cl. 1911).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Asociación Española de Socorros Mutuos de Colonia Barón", Territorio de La Pampa". — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.544|44. — 913. — Expediente número 8.051. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Española de Socorros Mutuos de Colonia Barón", Territorio de La Pampa" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del art. 33, inc. 5.° del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Española de Socorros Mutuos de Colonia Barón", Territorio de La Pampa", constituída en Colonia Barón, el 17 de Febrero de 1918; y apruébase su estatuto de fojas cuarenta y dos (42) a sesenta y una (61), con las modificaciones de fojas setenta y siete y vuelta (77 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Samider", Sociedad Anónima Financiera, Mercantil Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones".

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.545|44. — 914. — Expediente número 4.662. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Samider", Sociedad Anónima Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisito que exige el art. 318, del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Samider", Sociedad Anónima, Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones", constituída en esta Capital con el nombre de "Samider", Sociedad Anónima, Mercantil, Inmobiliaria y de Representaciones", el 18 de Diciembre de 1942; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (21 vta.) a veintidós y vuelta (22 y vta.) y veintiséis vuelta (26 vta.) a veintisiete (27).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas nueve (9), y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Compañía Argentina del Sud". — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.546|44. — 915. — Expediente número 6.952. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad anónima "Compañía Argentina del Sud" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la modificación aconsejada por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas noventa y nueve vuelta (99 vta.), a ciento uno y vuelta (101 y vta), con la modificación de fojas ciento siete (107), para el art. 39, las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad anónima "Compañía Argentina del Sud", por la asamblea celebrada el 3 de Octubre de 1944.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

T. A. G. A. Talleres Automotores Garages y Anexos, Sociedad Anónima Comercial Industrial Minera Inmobiliaria y Financiera". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.548|44. — 916. — Expediente número 6.954. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "T. A. G. A. Talleres Automotores, Garages, y Anexos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Minera, Inmobiliaria y Financiera" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "T. A. G. A. Talleres Automotores, Garages y Ane-

tos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Minera, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital, el 14 de Junio de 1944; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho (8), con las modificaciones de fojas veintisiete (27) a veintiocho y vuelta (28 y vta.), treinta y cuatro (34) a treinta y cinco y vuelta (35 y vta.), cuarenta y dos vuelta (42 vta.) y cuarenta y seis (46) a cuarenta y siete y vuelta (47 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas quince (15) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Asociación Monte Carlo de Asistencia Médica y Protección Recíproca". — Reformas de estatutos.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.549|44. — 917. — Exp. N.° 6995. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Monte Carlo de Asistencia Médica y Protección Recíproca" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y seis (66) a setenta y dos y vuelta (72 y vta.), el nuevo estatuto de la "Asociación Monte Carlo de Asistencia Médica y Protección Recíproca", sancionado por la asamblea celebrada en Colonia Monte Carlo, Territorio Nacional de Misiones, el 30 de Octubre de 1943.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Guerra

Sentencia

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944

28.827|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) (Exp. V. N.° 2.257|44, Cde. 2, D. G. P. y V. 6.898|944 cde. 2, M. G.), en la causa instruída al soldado Leonides Isac Villagra (C. 1922, D. M. 57, M. 3.631.909, O|E. Tucumán), del 5. Batallón de Comunicaciones y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 249, apartado a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a, inciso 2.°, de la citada Reglamentación, R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto N.° 28.827|44, el soldado Leonides Isac Villagra (C. 1922, D. M. 57, M. 3.631.909, O|E. Tucumán), perteneciente al 5. Batallón de Comunicaciones cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García.

Previamente el causante deberá ser puesto a disposición del señor Juez de Instrución y Correccional, Secretaría Sexta, de la ciudad de Tucumán, conforme se indica en la sentencia recaída (foja 4, apartado 2.°).

Oportunamente se hará conocer la fecha en que el causante cumple la pena impuesta y el lugar donde integrará el tiempo de servicio que le falta.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1944. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General de Personal.

Autorizando a un cabo de la reserva a incorporarse al 9. Destacamento Motorizado durante la realización de los ejercicios finales.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.824|44. — Visto el Expediente letra R. N.° 911|44 (Cdo. Grl. RR. MM.) E. N.° 4.427|44 Cde. 55 (M. G.), lo informado por el Comandante del 9. Destacamento Motorizado, y por analogía con lo prescripto en el artículo 99 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9.675 y N.° 189 de su Reglamentación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al cabo de la reserva Roberto Enrique Reynolds (C. 1903, M. 2.403.364, D. M. 37|26, O|E. La Verde) a incorporarse al 9. Destacamento Motorizado durante la realización de los ejercicios finales que se realizarán en el corriente año.

Art. 2.° — Publíquese en Boletín Militar Público, comuníquese y archívese en el Comando General de Regiones Militares.

FARRELL
JUAN PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.849|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Exp. C. N.° 1.536|42, Cde. 25, Rdo. D. G. P. y C. 1.283|43 Cde. 3, Rdo. M. G.), formulada por el Oficinista de 1a. Alberto León Castellanos (C. 1907, D. M. 2, M. 0.197.011, O|E. Sección 11a.), que perteneció al Comando de la Agrupación de Montaña "Cuyo", actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 14 de Marzo de 1944 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29850|44. — Visto la presente solicitud indulto (Exp. P. N.° 34086|44, D. G. P. y C. N.° 3581|43 cde. 3, M. G.), formulada por el soldado Guillermo Vidal Pomo (C. 1919, D. M. 56, M. 3.497.111, O. E. Famaillá, que perteneció al Regimiento de Caballería "General Güemes" actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla de Martín García, cumpliendo la condena, que le fué impuesta por sentencia de fecha 27 de abril de 1943 y atento a lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

Imposición de penas

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.855|44. — Vistos estos expedientes (letra E. N.° 45, letra G. N.° 111, letra S. N.° 523|43, letra F. N.° 119, letra E. Número 39, letra M. N.° 105 y letra G. N.° 115, Cdo. Agr. M. "Cuyo") y D. N.° 3200|944 Cde. 204 (M. G.) lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Juan Miguel Elía (C. 1923, M. 3.352.798, D. M. 51, O. E. Godoy Cruz) de la 1. Compañía de Zapadores de Montaña y Carlos Wáshington Giménez (C. 1923, Matrícula 3.349.055, D. M. 51, O. E. Godoy Cruz) de la 1. Compañía de Vialidad;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Joaquín Guillermo Salinas (C. 1923, M. 3.355.546, D. M. 51, O. E. Mendoza Este) del Regimiento 16 de Infantería de Montaña, Mario Antonio Festín (C. 1922, Matrícula 3.398.714, D. M. 52, O. E. General Alvear), Braulio Esquivel (C. 1923, M. 3.363.749, D. M. 52, O. E. Villa Atuel), Santiago Márquez (C. 1922, M. 3.399.226, D. M. 52, O. E. San Rafael) y Demetrio González (C. 1923, M. 3.364.480, D. M. 52, O. E. San Rafael) del Regimiento 23 de Infantería de Montaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense las siguientes penas con las accesorias del Artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

Al soldado Juan Miguel Elía, diez (10) días de recargo de servicio;

Al soldado Carlos Wáshington Giménez, cuarenta (40) días de recargo de servicio;

Al soldado Joaquín Guillermo Salinas nueve (9) meses de recargo de servicio y diez y siete (17) días de calabozo;

Al soldado Mario Antonio Festín, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Braulio Esquivel, nueve (9) meses de recargo de servicio y diez y siete (17) días de calabozo;

Al soldado Santiago Márquez, diez (10) días de recargo de servicio;

Al soldado Demetrio González, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;

Art. 2.° — Los soldados nombrados cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen.

Art. 3.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Carlos Wáshington Giménez, $ 4.62 m|n. (cuatro pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Joaquín Guillermo Salinas, $ 20.95 m|n. (veinte pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Mario Antonio Festín, pesos 250.59 m|n. (doscientos cincuenta pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Braulio Esquivel, $ 4.70 m|n. (cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional);

Al soldado Santiago Márquez, pesos 55.10 m|n. (cincuenta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional)

Al soldado Demetrio González, pesos 24 m|n. (veinticuatro pesos moneda nacional).

Art. 4.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el Número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Imposición de penas.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.861|44. — Visto estos expedientes (letra M. N.° 490|43, letra F. N.° 109|43, letra N. N.° 49|44 y letra Z. N.° 438|43, Cdo. Agrl. M. "Cuyo"), y letra D. N.° 3200|944, cde. 202 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Miguel Enrique Murcia (C. 1921, M. 3.343.090, D. M. 51, O. E. Mendoza Oeste) del 1. Grupo de Artillería de Montaña;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Nicomedes Salvador Ferreyra (C. 1923, M. 3.355.520, D. M. 51, O. E. Los Campamentos), Juan Ramón Nievas (C. 1922, M. 3.351.788, D. M. 51, O. E. Maipú) del 1. Grupo de Artillería de Montaña y Antonio Zalazar (C. 1922, M. 3.082.192, D. M. 48, O. E. San Marcos Sierras) del Regimiento 16 de Infantería de Montaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense las siguientes penas con las accesorias del Artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Miguel Enrique Murcia, diez y nueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado Nicomedes Salvador Ferreyra, diez (10) días de recargo de servicio;

Al soldado Juan Nievas, nueve (9) meses de recargo de servicio y diez y siete (17) días de calabozo;

Al soldado Antonio Zalazar, nueve (9) meses de recargo de servicio y diez y siete (17) días de calabozo.

Art. 2.° — Los soldados Miguel Enrique Murcia, Nicomedes Salvador Ferreyra y Juan Ramón Nievas cumplirán la pena en el 1. Grupo de Artillería de Montaña y el soldado Antonio Zalazar en el Regimiento 16 de Infantería de Montaña.

Art. 3.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a sus destinos a los siguientes soldados:

Al soldado Miguel Enrique Murcia, $ 134,92 m|n. (ciento treinta y cuatro pesos con noventa y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Juan Ramón Nievas, $ 97,90 m|n. (noventa y siete pesos con noventa centavos moneda nacional);

Al soldado Antonio Zalazar, $ 142,52 m|n. (ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Imposición de penas

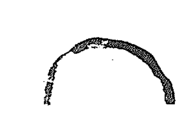
Buenos Aires 7 de Noviembre de 1944.

29.863|44. — Visto estos expedientes (V. 118|43, V. 118|43 Cde. 2, G. 159|44 y 3|44, R. 300|44, F. 87|44, G. 80|44, G. 80|44 Cde. 1, C. 814|43, Cde. 1, C. 419|44, C. 815|43, G. 82|44 Cde. 33, A. 126|44, Cde. 1, L. 68|44 y G. 143|44 Cde. 1, D. 4, y letra D. N.° 3200|44, Cde. 197 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados conscriptos Jorge Ramón Vibones (C. 1922, M. 3.691.800, D. M. 33, O|E. Rosario, 6.ª Sección) perteneciente al III Batallón del Regimiento 13 de Infantería; Miguel Arturo González (C. 1923, M. 2.648.750, D. M. 41|43, O|E. Jesús María), del Regimiento 13 de Infantería; Juan Yeri (C. 1922 M. 1.904.229, D. M. 30, O|E. Villa Clara), del 4. Batallón de Zapadores; Evaristo Segundo Robles (C. 1923, M. 3.501.036, D. M. 56, O|E. Lamadrid), del Regimiento 4. de Artillería Montada y soldado A. O. R. Paulino Alberto Constantino Polidoro (C. 1923, M. 3.095.802, D. M. 34, O|E. Labordeboy), del 4. Batallón de Zapadores;

Que han incurrido en deserción simple los soldados conscriptos Carlos Lázaro García (C. 1923, M. 2.793.930, D. M. 43, O|E. Córdoba), del Regimiento 13 de Infantería; Rafael Casola (C. 1922, M. 2.792.491, D. M. 43, O|E. Córdoba), del 4. Destacamento de Exploración; Isidoro Castillo (C. 1923, M. 2.649.492, D. M. 41, O|E. Isla de San Antonio), del 4. Grupo de Artillería Pesada; Elías Calafell (C. 1922, M. 2.790.781, D. M. 43, O|E. Córdoba), del 4. Destacamento de Exploración;



soldado infractor Nemesio Godoy (C. 1924, M. 2.799.023, D. M. 43, O|E. Córdoba), de los Servicios del Comando de la 4. División de Ejército; Virgilio Eustáquio Arias (C. 1923, M. 2.796.014, D. M. 43, O|E. Córdoba), del Regimiento 13 de Infantería; Jorge Lescano (C. 1923, M. 6.088.570 D. M. 34, O|E. San Gregorio), del III Batallón del Regimiento 13 de Infantería, y Fernández Grasso (C. 1923, M. 3.459.522, D. M. 42, O|E. San Francisco), del 4. Batallón de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Jorge Ramón Vibones, 25 (veinticinco) meses de recargo de servicio;

Al soldado Miguel Arturo González, 27 (veintisiete) meses de recargo de servicio;

Al soldado Juan Yeri, 25 (veinticinco) meses de recargo de servicio;

Al soldado Evaristo Segundo Robles, 40 (cuarenta) días de recargo de servicio;

Al soldado A. O. R. Paulino Alberto Constantino Polidoro, 10 (diez) días de recargo de servicio;

Al soldado Carlos Lázaro García, 10 (diez) meses de recargo de servicio y 19 (diez y nueve) días de calabozo;

Al soldado Rafael Casola, 10 (diez) meses de recargo de servicio y 19 (diez y nueve) días de calabozo;

Al soldado Isidoro Castillo, 8 (ocho) meses de recargo de servicio y 15 (quince) días de calabozo;

Al soldado Elías Calafell, 6 (seis) meses de recargo de servicio y 10 (diez) de calabozo;

Al soldado infractor Nemesio Godoy, 6 (seis) meses de recargo de servicio y 10 (diez) días de calabozo;

Al soldado Virgilio Eustáquio Arias, 6 (seis) meses de recargo de servicio y 10 (diez) días de calabozo;

Al soldado Jorge Lescano, 80 (ochenta) días de recargo de servicio;

Al soldado Fernández Grasso, 70 (setenta) días de recargo de servicio.

Art. 2.º — Los causantes cumplirán la pena impuesta, en la unidad a la cual pertenecen, a excepción de los soldados Vibones y Gonzalez que lo harán en el 4. Grupo de Artillería Pesada y 1. Grupo Liviano Antiaéreo Motorizado, respectivamente.

Art. 3.º — Sepárase del Curso de A. O. R. al soldado Paulino Alberto Constantino Polidoro, y déseie destino dentro de la unidad a la cual pertenece, como individuo de tropa de su clase.

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efecto del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Jorge Ramón Vibones, pesos 172,98 m|n. (ciento setenta y dos pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional);

Al soldado Miguel Arturo González, $ 36,85 m|n. (treinta y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Juan Yeri, $ 130,84 m|n. (ciento treinta pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Evaristo Segundo Robles, $ 17,84 m|n. (diez y siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Carlos Lázaro García, $ 47,92 m|n. (cuarenta y siete pesos con noventa y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Rafael Casola, $ 127,85 m|n. (ciento veinte y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional)

Al soldado Isidoro Castillo, $ 27,34 m|n. (veinte y siete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Elías Calafell, $ 21,99 m|n. (veintiún pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Nemesio Godoy, $ 18,22 m|n. (diez y ocho pesos con veinte y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Virgilio Eustaquio Arias, $ 25,71 m|n. (veinte y cinco pesos con setenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Jorge Lescano, $ 25,73 m|n. (veinte y cinco pesos con setenta y tres centavos moneda nacional); y

Al soldado Fernández Grasso, $ 38,36 m|n. (treinta y ocho pesos con treinta y seis centavos moneda nacional).

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos, lo prescripto por el número 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.) y artículo 21 de la Ley 11.387.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remita unas actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda para que represente a la Nación en una demanda:

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

30.070|44. — Visto el expediente A. 18.718|941 Cde. 5 (D. G. P.) - A. 1665|935 Cde. 5 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remitirá las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación en la demanda entablada por la señora Magdalena Matteri de Alvarez, sobre reconocimiento de "Expedicionario al Desierto" del extinto Teniente Coronel retirado, D. Baldomero Alvarez y aumento de pensión militar, solicite su rechazo con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo que dieron origen a la medida del Poder Ejecutivo de la cual se recurre ante la Justicia, al dictamen N.º 125.605 producido en estas actuaciones y muy especialmente al dictamen del señor Procurador del Tesoro que en copia legalizada obra en el referido expediente pudiendo deducir reconvención si fuere necesario para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal, a los fines que corresponda.

FARRELL
JUAN PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remita unas actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda para que represente a la Nación en una demanda.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

30.071|44. — Visto el Expediente H. 18.584|941 Cde. 4 (D. G. P.) - H. 2.841 939 Cde. 4 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remitirá las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación en la demanda entablada por la señora Rita Peralta de Herrera y otra, sobre reconocimiento de "Expedicionario al Desierto" del extinto Sargento retirado Cecilio Herrera y aumento de pensión militar, solicite su rechazo con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo que dieron origen a la medida del Poder Ejecutivo de la cual se recurre ante la Justicia, al dictamen Nº 125.608 producido en estas actuaciones y muy especialmente al dictamen del señor Procurador del Tesoro que en copia legalizada obra en el referido expediente, pudiendo deducir reconvención si fuere necesario para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal, a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN PERÓN

Imposiciones de penas

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.285|44. — Visto estos Expedientes F. 980|44 y B. 1.732|44 (Cdo. D. 6), D. N.º 3.200|944 cde. 208 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción simple los soldados Marcos Héctor Franco (C. 1923, M. 2.311.114, D. M. 19, O. E. La Plata, Sección 9a.), del 6. Batallón de Comunicaciones y Ricardo Aníbal Bravo, (C. 1922, M. 1.306.016, D. M. 22, O. E. Miramar), del Regimiento 21 de Infantería de Montaña,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del Art. 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2.);

Al soldado Marcos Héctor Franco, cuatro (4) meses de recargo de servicio y seis (6) días de calabozo.

Al soldado Ricardo Aníbal Bravo, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo.

Art. 2º. — Los causantes cumplirán la pena que les ha sido impuesta en las Unidades a que pertenecen.

Art. 3º. — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Marcos Héctor Franco $ 215.66 m|n. (doscientos quince pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional).

Al soldado Ricardo Aníbal Bravo $ 237.34 m|n. (doscientos treinta y siete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional).

Art. 4º. — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el Art. 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.286|44. — Visto el presente Expediente C. N.º 13.756 943, cde. 7 (D. G. P.) - C. N.º 10.870|944 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el ex-soldado conscripto Melitón Cabral (C. 1914, D. M. 30, M. 1.881.572, O|E. Feliciano), en el que persigue se le acuerde retiro militar. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN PERÓN

Aprobando el uniforme para los cadetes de la Escuela de Aviación Militar.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.388|44. — Visto el expediente letra E. N.º 2467 (Cdo. J. de Aer.), letra U. N.º 3920|43 Cde. 34 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase para los cadetes de la Escuela de Aviación Militar, el uniforme detallado en el Anexo adjunto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en el Comando en Jefe de Aeronáutica.

FARRELL
JUAN PERÓN

Ministerio de Agricultura

Asigna funciones de Subdirector del Instituto de Ingeniería Rural, al Ingº. Civil José María Fraga.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.649|44. — Visto el expediente N.º 53.122|944 y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura, interino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Asignar funciones de Subdirector del Instituto de Ingeniería Rural, dependiente del Departamento de Agricultura, al Oficial 3.º, Ingº Civil don José María Fraga.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Avelino Videla. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.592|44. — Visto este expediente (N.º 65.022-1944), del que resulta:

Que don Avelino Videla adeuda la suma de un mil cuatrocientos ochenta pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 1.480.69 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 10.004 hectáreas, 16 áreas, 97 centiáreas, ubicadas en los lotes Nros. 33, 33a. y 38, 38a. del Territorio de Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Avelino Videla las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil cuatrocientos ochenta pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 1.480.69 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Ernesto Tidbbon. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.593|44. — Visto este expediente (N.º 66.129-1944), del que resulta:

Que don Ernesto Tidbbon adeuda la suma de siete mil quinientos setenta y siete pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 7.577.28 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 15.621 hectáreas, 85 áreas, 49 centiáreas ubicada en el lote N.º 3 de la Zona del Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones porducidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Ernesto Tidbbon las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma

de siete mil quinientos setenta y siete pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 7.577.28 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Carlos Gowland Butner. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.394|44. — Visto este expediente (N.º 66.128-1944), del que resulta:

Que don Carlos Gowland Butner adeuda la suma de seis mil novecientos doce pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 6.912.88 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 20.000 hectáreas ubicada en los lotes Nros. 39 y 40 de la Zona Sud del Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Carlos Gowland Butner las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de seis mil novecientos doce pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 6.912.88 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Vicente Bollero y Mariano G. López. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.395|44. — Visto este expediente (N.º 66.127-1944), del que resulta:

Que los señores Vicente Bollero y Mariano G. López adeudan la suma de cuatro mil quinientos cinco pesos con siete centavos moneda nacional ($ 4.505.07 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 12730 hectáreas, 04 áreas, 55 centiáreas ubicada en el lote N.º 58 de la Zona Sud del Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra los señores Vicente Bollero y Mariano G. López las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatro mil quinientos cinco pesos con siete centavos moneda nacional ($ 4.505.07 m|n.), que adeudan por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

S. A. Ganadera Menéndez Behety. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.396|44. — Visto este expediente (N.º 66.124-1944), del que resulta:

Que la S. A. Ganadera Menéndez Behety adeuda la suma de sesenta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 63.873.85 m|n.), por ocupación ejercida en los lotes Nros. 3, 43, 46 y 56 de la Zona Sud del Río Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Qu no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento a las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la S. A. Ganadera Menéndez Behety las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de sesenta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 63.873,85 m|n.) que adeudan por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Samuel Ayarragaray. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.397|44. — Visto este expediente (Nº 66.126 1944), del que resulta:

Que don Samuel Ayarragaray, adeuda la suma de ocho mil ochocientos noventa y siete pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 8.897.78 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 20.000 hectáreas ubicada en los lotes Nros. 41 y 42, Zona Sud del Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Samuel Ayarragaray, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de ocho mil ochocientos noventa y siete pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 8.897.78 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Héctor Tidbbon. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.398|44. — Visto este expediente (Nº 66.125 1944), del que resulta:

Que don Héctor Tidbbon, adeuda la suma de siete mil novecientos cuarenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 7.946.67 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 20.000 hectáreas ubicada en el lote Nº 48, de la Zona Sud del Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Héctor Tidbbon, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de siete mil novecientos cuarenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 7.946.67 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Conrado Miguechuk. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.399|44. — Visto este expediente (Nº 130.634-1938), del que resulta:

Que don Conrado Miguechuk, adeuda la suma de ciento noventa y un pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 191.72 m|n.), por extracción clandestina de productos forestales efectuado en el lote 5, Sección 2ª, del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Conrado Miguechuk, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento noventa y un pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 191.72 m|n.), más los intereses correspondiente al tipo determinado en la liquidación de fojas 88 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección Forestal", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Ljudevit Husak. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.400|44. — Visto este expediente (Nº 133.190-1938), del que resulta:

Que don Ljudevit Husak, adeuda la suma de ciento veinticinco pesos moneda nacional ($ 125 m|n.), por rozado clandestino de bosques fiscales efectuado en el lote 15, Sección 2ª, del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Ljudevit Husak, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento veinticinco pesos moneda nacional ($ 125 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 12 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección Forestal", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Antonio Jarozuk. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.401|44. — Visto este expediente (Nº 133.189-1938), del que resulta:

Que don Antonio Jarozuk, adeuda la suma de doscientos treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 238 m|n.), por rozado clandestino de bosques fiscales en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Antonio Jarozuk, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos treinta y ocho moneda nacional ($ 238 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 10 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección Forestal", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Ministerio de Obras Públicas

Adm. Gral. de O. Sanitarias. — Exención de pago serv. sanitarios de la finca Avenida Soldati 412, de la ciudad de Tucumán.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.323|44. — 1493. — Exp. 9.158|1944 — Vistas las presentes actuaciones, por las que la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán, solicita la exencion del pago de los servicios sanitarios que se prestan a la finca Avenida Soldati Nº 412, de la ciudad de Tucumán, ocupada por el depósito de materiales del Departamento de Obras Públicas de dicha Provincia;

Teniendo en cuenta que según informa la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, dicho pedido es procedente, por cuanto el caso encuadra en las disposiciones del artículo 17 de la Ley-convenio que rige la explotación de los servicios sanitarios en la ciudad de Tucumán; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 5) y la División Asesoría Letrada (fs. 6) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Exonérase del pago de los servicios sanitarios a la finca Avenida Soldati N.º 412, de la ciudad de Tucumán, a partir del 18 de Agosto de 1938.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Capital Federal. — Seminario Menor, anexo al Seminario Metropolitano. — Licitación pública para obras de los sectores "A" y "B". — Se aprueba adjudicación a la firma Fernando Vannelli e Hijos, por la suma de $ 1.940.000 m|n. — Presupuesto: $ 2.179.008 m|n. — Imputación: "B" - 1 - 3ª. Plan vigente.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.429|44. — 4500. Expediente número 4.959 - 1942. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del resultado de la licitación pública que realizó conforme a la autorización acordada por la S. R. del 11 de Septiembre último (fs. 449), para contratar las obras de construcción de los sectores "A" y "B" del Seminario Metropolitano de Buenos Aires (Seminario Menor), ubicado en Villa Devoto, Capital Federal;

Teniendo en cuenta:

Que del estudio practicado por la Comisión Especial designada con esos fines (fs. 469) se desprende que de las

cuatro propuestas presentadas en el remate de referencia resulta más conveniente y económica la de la empresa Fernando Vannelli e Hijos, por la suma de $ 1.940.000 m|n.;

Que por tal circunstancia la mencionada Repartición ha preparado el adjunto presupuesto de resumen, valor de $ 2.179.008 m|n., que representa el importe de dicha propuesta, más los porcentajes correspondientes para "Muebles, útiles, instrumental, vistas fotográficas"; "Imprevistos"; y "Dirección e Inspección", que correspondería aprobarse en reemplazo del de $ 1.977.512 m|n., que lo fuera por la citada S. R. del 11 de Septiembre último;

Que, asimismo, se acompaña el contrato suscripto por la nombrada Dirección General con la firma Fernando Vannelli e Hijos, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 480) y por la Contaduría General de la Nación (fs. 480 v.) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública de que se ha hecho referencia, realizada por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y adjudícase la misma a la empresa Fernando Vannelli e Hijos, que se compromete a realizar la obra de que se trata mediante el pago de un millón novecientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 1.940.000.— m|n.), y conforme al contrato celebrado al efecto, el que también se aprueba y que deberá ser protocolizado ante la Escribanía General de Gobierno, según lo determina la ley.

Art. 2.º — Este gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año en el anexo "B", inciso 1º, partida 3ª, y con los que se incluyan para tales fines en los planes sucesivos.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Comisión del Policlínico Nacional. — Facultad de Ciencias Médicas. — Construcción edificio. — Siemens-Bauunión y G. E. O. P. E. — Acta de recepción parcial provisional.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.431|44. — 1501. — Expediente número 42.330|944. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura eleva el acta de recepción parcial provisional del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas, obra contratada con las empresas Siemens-Bauunión y G. E. O. P. E.;

Que las obras complementarias que falta ejecutar no impiden la utilización del edificio.

Que es por tanto conveniente entrar en posesión del mismo, para que la Facultad pueda desarrollar sus actividades en el marco de comodidad y amplitud que él proporciona.

Que a pesar del tiempo transcurrido desde la terminación de las obras que se propone recibir, que justificaría su recepción definitiva, se obliga a las empresas a continuar responsables de la conservación y reparación de las mismas por el plazo contractual de 180 días, por lo que se consideran satisfechas las exigencias de la ley de Obras Públicas;

Que el cumplimiento del contrato está suficientemente garantizado con la parte del fondo de reparos no devuelta, el fondo de garantía y la retención de los certificados, en caso que las empresas no reparasen la parte afectada de dichos fondos;

Que dadas las dificultades de obtención de los materiales para la calefacción, no es imputable a la empresa la demora en la terminación total de las obras.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el acta de recepción parcial provisional de las obras de construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas contratadas con la empresa Siemens-Bauunión y G. E. O. P. E.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Villa Zagala, partido de San Martín (provincia de Buenos Aires). — Patronato Nacional de Ciegos. — Construcción pabellones. — Licitación pública. — Se adjudica a Fernando Vannelli e Hijos por $ 2.540.000 m|n. — Presupuesto: $ 2.852.928 m|n. — Imputación: "B" - 1º - Plan 1944. Contrato.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

30.432|44. — 1502. — Expediente número 45.480|1942. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del resultado de la licitación pública que realizó conforme a la autorización acordada por la S. R. del 11 de Septiembre último (fs. 796), para contratar las obras de construcción de los pabellones Hogar Varones, Hogar Ancianos (2 pabellones), Lavadero y Economato Central, Garage, Hogar Retardados, así como los de la torre-tanque y portería para el Patronato Nacional de Ciegos, en Villa Zagala, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta:

Que del estudio practicado por la Comisión Especial designada con esos fines (fs. 799) se desprende que de las seis propuestas presentadas en el remate de referencia resulta más conveniente y económica la de la empresa Fernando Vannelli e Hijos, por la suma de $ 2.540.000 m|n.;

Que por tal circunstancia, la mencionada Repartición ha preparado el adjunto presupuesto de resumen valor de $ 2.852.928 m|n. que representa el importe de dicha propuesta más los porcentajes correspondientes para "Muebles, útiles, instrumental, vistas fotográficas"; "Imprevistos"; y "Dirección e Inspección", que correspondería aprobarse en reemplazo del de $ 2.711.022 m|n. que lo fueran por la citada S. R. del 6 de Septiembre último;

Que, asimismo, se acompaña el contrato suscripto "ad-referendum" del P. E. por la nombrada Dirección General con la firma Fernando Vannelli e Hijos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 408) y por la Contaduría General de la Nación (fs. 408 v.) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 409), y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública de que se ha hecho referencia, realizada por la Dirección General de Arquitectura, con el fin expresado y adjudícase la misma a la empresa Fernando Vannelli e Hijos, que se compromete a realizar las obras de que se trata, mediante el pago de dos millones quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 2.540.000 m|n.) y conforme al contrato celebrado al efecto, el que también se aprueba y que deberá ser protocolizado ante la Escribanía General de Gobierno, según lo determina la ley.

Art. 2.º — Apruébase asimismo el adjunto presupuesto importe de dos millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 2.852.928 m|n.), incluído los porcentajes correspondientes, en reemplazo del de dos millones setecientos once mil veintidós pesos moneda nacional (pesos 2.711.022 m|n.), que lo fuera por la citada S. R. del 6 de Septiembre último.

Art. 3.º — Este gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos vigentes, en el anexo "B", inciso 1º, partida 1ª y con los que se incluyan con iguales fines en los planes sucesivos.

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los Ferrocarriles del Estado. — Presentación de documentos relativos a obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.623|44. — 1492. — 109. — Expediente Nº 121.945|1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el plano Nº 26.173 A. (fs. 106) relativo a la construcción de la estación Juan Posse, a la altura del Km. 787|399,20 C. 11, de la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino, cuyo costo ha sido incluído en el inventario valorizado, aprobado por S. D. número 136.889 del 27 de Noviembre de 1942;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 107 vta.) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el plano número 26.173 A. relativo a las obras de que se trata, cuyo gasto fué incluído en el inventario valorizado a que se ha hecho referencia precedentemente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

F. C. Central Argentino. — S|autorización para vender y devolver terrenos. — Autorización.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.624|44. — 1510. — Expdte. número 118.615-1944. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta para su aprobación en copia heliográfica (fs. 3) el plano Nº B. R. 6.495, indicativo de las fracciones sobrantes de terreno con motivo del levantamiento de la prolongación del ramal de Peyrano a Otto Bemberg, en el trecho comprendido entre los Kms. 96.575,90 y 100.088,00, por no haber posibilidad de utilizarlos con fines ferroviarios, solicitando autorización para vender los lotes demarcados con los números 35, 36 y 37 a los propietarios linderos por ser éstos los únicos posibles interesados y devolver los lotes números 34 y 38 a sus antiguos propietarios o sucesores por haber sido donados oportunamente para la construcción de la línea;

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta al informar (fs. 6), que, como un caso de excepción, podría autorizarse la venta propuesta de los lotes mencionados a los propietarios linderos, de conformidad con lo establecido en el apartado 6º de las disposiciones del S. D. Nº 124.328 del 27 de Enero de 1935 (fs. 7);

Que, asimismo, corresponde autorizar la devolución de los restantes lotes a sus antiguos propietarios o sus sucesores en virtud de la causal invocada; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA.

Artículo 1.º — Autorízase a la empresa del Ferrocarril Central Argentino para vender, como caso de excepción, los lotes Nos. 35, 36 y 37, con una superficie de diez y siete mil cuatrocientos ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (17.408,80 m²), diez y nueve mil ciento noventa y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (19.195,80 m²) y treinta y cuatro mil ochocientos treinta y un metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (34.831,70 m²), respectivamente, indicados en el plano Nº B. R. 6495, que se aprueba, a los propietarios linderos, siempre que no haya observaciones que formular al precio de venta, que deberá ser presentado antes de finiquitar la operación, ajustándose en cuanto a las anotaciones contables a lo dispuesto en el S. D. Nº 124.328 del 27 de Enero de 1938.

Art. 2.º — Autorízase, igualmente, a la mencionada empresa, para devolver los lotes Nos. 34 y 38 indicados en el mismo plano, con una superficie de veintiún mil ochocientos cinco metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (21.805,46 m²) y de treinta y cinco mil doscientos siete metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (metros cuadrados 35.207,70), respectivamente, a sus antiguos propietarios, señores Nicolás Marianucci y Francisco Cavio, o quienes resulten sus sucesores, debiéndose efectuar las siguientes operaciones de contabilidad: crédito a cuenta Capital y débito a cuenta Explotación, quinientos treinta y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 539,14 m|n.), por el costo proporcional de los mismos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Reclamación reintegro de terrenos en Puerto Rosario, form. p. Juan Luis Hourcade en representación de herederos de Juan Tibaldi. — Expropiación.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.626|44. — 1.506. — Expediente 79.253|943. — Visto lo solicitado por el Dr. Juan Luis Houcarde, a fojas 2 en representación de los señores Paulina Bellazzi de Colli Tibaldi, Guido Colli Tibaldi, Aldo Colli Tibaldi y Linda Colli Tibaldi de Asinari Di San Marzano, herederos de don Juan Colli Tibaldi, promoviendo reclamación administrativa, contra la Nación, a fin de que se reintegre a sus mandantes un terreno ocupado por las obras del Puerto de Rosario y los adyacentes destinados a su ampliación, de los que, según expresa, son propietarios, o en su defecto se disponga su expropiación declarando de legítimo abono a favor de sus representados el precio e indemnización correspondiente; y

Teniendo en cuenta:

Que por S. D. de fecha 10 de Mayo de 193[illegible], se reconoce a don Domingo A. Catalano, como propietario del terreno de que se trata, la suma de $ 37.868.44 m|n., que percibió don Remigio Maseratti como cesionario de aquél;

Que posteriormente el causante de los recurrentes, no tuvo éxito en el juicio por expropiación seguido contra la Empresa del Puerto de Rosario (sentencia del 11 de Septiembre de 1916);

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fojas 115 vta.) y la División de Asuntos Legales (fojas 114), y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase la gestión interpuesta por el Dr. Juan Luis Hourcade en representación de las referidas personas, no haciéndose lugar al pedido de reintegro de una lonja de terreno al sud de la ciudad de Rosario, ni al reconocimiento de derecho al pago de indemnización alguna.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección General de Navegación y Puertos y al recurrente y, fecho archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de O. S. N. s|exoneración pago de servicios sanitarios de la finca Alvarez Condarco 44|64, de Tucumán.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.628|44. — 1494. — Exp. 9.773|944. — Vistas las presentes actuaciones por las que el Ministerio de Gobierno, Educación y Economía de la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán, solicita la exención del pago de los servicios sanitarios que se prestan a la finca Alvarez Condarco 44|64, de la ciudad de Tucumán, ocupada por la Escuela "Emina Paz de Gallo";

CONSIDERANDO:

Que según informa la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación dicha solicitación es procedente, por cuanto el caso encuadra en las disposiciones del artículo 17 de la Ley convenio que rige la construcción y explotación de las obras de saneamiento de la ciudad de Tucumán; y

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fojas 51 vta.) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Exonérase del pago de los servicios sanitarios a la finca Alvarez Condarco 44|64, de la ciudad de Tucumán, a partir del 1.º de Julio de 1937.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, y vuelva a sus efectos a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos. S|contrato celebrados con la Cía. Argentina de Construcciones Acevedo & Shaw, S. A., para la transacc. divergenc. y prosecuc. obras Elev. Termin. Pto. Santa Fe. — Importe $ 769.278.25 y m$n. 3.415.333.32 respectiv., imput.: It. 1, Part. 6, Plan Obras corriente año. — Se aprueban.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.633. — 1.489. — Expte. 5.239-1944. — Visto que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, en uso de las facultades que le acuerda el Decreto N.º 12.653, del 22 de Mayo de 1944, ha ajustado "ad-referéndum" del P. E. con la Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw, S. A., un contrato en virtud del cual se transan las cuestiones pendientes con motivo de la construcción del elevador de Santa Fe, y un convenio por el que se dispone la prosecución de los trabajos hasta finalizarlos;

Teniendo en cuenta:

Que por el contrato de transacción, la empresa contratista se declara conforme con aceptar la suma de $ 775.000 m|n., en pago, por todo concepto, de la deuda exigida por ella a la Nación, en la demanda instaurada ante el Juzgado Federal del doctor Alfonso E. Poccard, con fecha 26 de Septiembre de 1942, por la suma de $ 1.277.718 m|n., ampliada posteriormente a $ 1.565.184.19 m|n.;

Que dicha suma transaccional, a juicio de la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, es equitativa, y está formada por el valor de los trabajos hechos y no certificados hasta la fecha por el importe representativo del aumento de costo de las obras ejecutadas originado por la guerra actual, por una suma prudencial para cubrir las pérdidas efectivas causadas por intereses abonados por la empresa contratista, más una suma mínima y única con el carácter de transaccional para cubrir todos los daños y perjuicios emergentes;

Que con el reconocimiento y pago de la suma de $ 775.000 m|n., la empresa contratista dejará sin efecto la demanda y desistirá de todo derecho derivado de las reservas aceptadas por el P. E., o que pudieran derivar de las mismas, sin ninguna otra obligación a cargo de la Nación y quedando satisfecho todo reclamo por mejora de precios con respecto a las obras construídas hasta el 30 de Junio de 1942;

Que el objeto de la demanda aludida y de las actuaciones administrativas pertinentes, puede ser materia de transacción, pero como ella versa sobre derechos litigiosos, una vez aprobada debe presentarse al juez de la causa, como lo dispone el art. 838 del Código Civil, para que ella se tenga por concluída y surta todos los efectos jurídicos;

Que en lo que respecta al convenio de prosecución de las obras, su redacción contempla los lineamientos del que sirvió para iniciar los trabajos en el año 1940, manteniendo la vigencia de éste, en todo aquello que por las condiciones actuales de los mercados de materiales y costo de la mano de obra, no fuera indispensable hacer variar;

Que los nuevos precios unitarios estipulados, fueron fijados en contradicción entre los ingenieros de la empresa contratista y las oficinas especializadas de la repartición técnica, y responden a las actuales condiciones de la plaza;

Que el monto del presupuesto por la totalidad de las obras, incluso las fundaciones de la galería de embarque, que no estaban comprendidas en el contrato originario y la construcción de la galería de embarque en hormigón armado en vez de hierro como estaba antes previsto, pero que ahora se incluyen por estimarse necesario y ventajoso, alcanza a la suma de $ 3.415.333.32 m|n., como valor aproximado, pues el definitivo resultará de la mensura final de las estructuras efectivamente realizadas, a las que se aplicarán los precios unitarios convenidos;

Que con posterioridad a la firma del contrato de transacción y del convenio de prosecución de los trabajos, la empresa contratista, con el propósito de evitar inconvenientes para su aprobación, ha accedido a la eliminación de intereses en el contrato de transacción, lo que representa una disminución de $ m|n. 5.721.75, llegándose a la suma de pesos 769.278.25 m|n. y a la modificación de la cláusula que prescribía un interés del 5 o|o anual en caso de atraso en el pago de los certificados en el convenio de prosecución de los trabajos, aceptando la tasa que determina el art. 64 de la Ley 775.; y

CONSIDERANDO:

Que si bien en virtud del monto de las obras contratadas ahora, en concepto de modificaciones, ampliaciones o complementos de las originariamente convenidas, su adjudicación, en circunstancias normales, debería efectuarse por licitación pública, hay que tener en cuenta que dichas modificaciones son ajenas a la voluntad de la empresa contratista o del Estado, por lo que, en iguales condiciones hubieran afectado a cualquier proponente;

Que, en consecuencia, no se altera el principio de igualdad para todos los oferentes, que persigue el régimen de la Ley de obras públicas N.º 775 y de contabilidad N.º 428, aparte de que las excepcionales razones de urgencia existentes impedirían esperar el remate, circunstancia prevista por el inciso 3.º de los artículos 3.º y 33.º de las dos leyes citadas, respectivamente;

Que es firme propósito del Poder Ejecutivo, habilitar cuanto antes los elevadores de granos cuya construcción está paralizada, porque el funcionamiento de ellos es fundamental para la economía del país, toda vez que esas instalaciones son indispensables para el producto agrario;

Que, por separado, procede esclarecer la actuación de los funcionarios de la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos que en un principio intervinieron en los proyectos, contralor y dirección de las obras aludidas, en vista de los hechos producidos y modificaciones introducidas en los proyectos originarios;

Por ello, en vista de lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas, por el señor Procurador del Tesoro y atento lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el convenio de transacción acordado entre la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos y la Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw, S. A., por un monto de setecientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 769.278.25 m|n.), reconociendo de legítimo abono el pago de la expresada suma a favor de la empresa contratista y que está constituída por los siguientes parciales: Cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con doce centavos moneda nacional ($ 479.439.12 m|n.), en concepto de aumento del costo de las obras ejecutadas hasta el 30 de Junio de 1942, producido por el encarecimiento de los materiales a causa de la guerra; ciento veinticinco mil doscientos treinta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, ($ 125.237.55 m|n.), en concepto de trabajos ejecutados hasta igual fecha y que no le fueron abonados por no existir precios unitarios convenidos o por existir discrepancias en la forma de su medición y ciento sesenta y cuatro mil seiscientos un pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 164.601.58 m|n.), en concepto de intereses durante el tiempo en que quedaron impagos los excesos y trabajos de referencia, comisión de títulos y suma compensativa transaccional para cubrir gastos y daños por todo concepto.

Art. 2.º — Déjase establecido que con el reconocimiento y pago de la suma indicada en el artículo anterior, la Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw, S. A. dejará sin efecto la demanda entablada contra la Nación y se darán por totalmente abonados los trabajos ejecutados por ella en el Elevador terminal de Puerto Santa Fe, hasta el 30 de Junio de 1942, los que serán recibidos desligando a la Empresa de todo vínculo con esas obras.

Art. 3.º — Apruébase el contrato de construcción de las obras que aún faltan para la terminación del Elevador terminal de Puerto Santa Fe, suscripto "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo por la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos y la Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw, S. A., por un monto de tres millones cuatrocientos quince mil trescientos treinta treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 3.415.333,32 m|n.) y que comprende los siguientes trabajos: terminación de los edificios que estén inconclusos, de manipuleo y almacenamiento; construcción de los edificios para recepción por camiones, recepción por vagones y secadoras, cuyo pilotaje ya se encuentra ejecutado y construcción total de las obras no iniciadas aún, de las galerías de embarque de hormigón armado incluso su pilotaje, del túnel de comunicaciones entre recepción camiones y manipuleo, del puente de empalme entre manipuleo y almacenamiento del edificio para Sub-usina de transformación y de los fosos y casillas para balanzas de pesar camiones, con la aclaración de que para este contrato no rigen las reservas aceptadas y ratificadas por S. D. N.º 90.796 del 20 de Mayo de 1941 y con la salvedad de que los intereses del 5 o|o a que se refiere el artículo 18 del contrato, por demora mayor de sesenta (60) días en el pago de los certificados, será el determinado por el artículo 64 de la Ley N.º 775 de Obras Públicas y que el Estado se reserva el derecho de proporcionar directamente parte o la totalidad de hierro redondo para hormigón armado necesario, descontando su valor al precio de ochocientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 850.—) cada tonelada establecido en la planilla "C".

Art. 4.º — El convenio y el contrato que se aprueban por el presente Decreto deberán protocolizarse por ante la Escribanía General de Gobierno.

Art. 5.º — Remítase al Juzgado donde está radicada la demanda de la Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw, S. A., contra la Nación un ejemplar del convenio de transacción firmado por las partes, con copia autenticada del presente Decreto.

Art. 6.º — El importe del gasto que autoriza el presente Decreto se imputará a la partida 6 del Item 1 del Plan de Obras de la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos para el corriente año hasta la concurrencia del saldo existente y el resto a la misma partida, previa ampliación de su crédito por reajuste del citado Plan que propondrá la Dirección General mencionada.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a sus efectos a la de Construcción de Elevadores de Granos, fecho, vuelva al Ministerio de Obras Públicas a los fines que estime corresponder con respecto a las reservas que se formulan en los considerandos de este Decreto.

FARRELL. — J. Pistarini. — R. Etcheverry Boneo. — A. Teisaire. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Juan Perón.

Dirección General de Arquitectura. — La Rioja. — Escuela de Artes y Oficios. — Construcción edificio — Contrato: Sollazzo Hnos. — Adicionales y supresiones. — Presupuesto de mayor gasto de $ 1.292 — m|n. — Imputación: "A" 1.º-173, Plan 1944.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.711|44. — 1.503. — Expediente 40.565-1944. — Visto que por S. D. número 136.958, de fecha 28 de Noviembre de 1942, dictado en el expediente 41.309|942, se aprobó el contrato importe de $ 273.899.08 m|n., celebrado con la empresa Sollazzo Hnos., para la construcción del edificio con destino a la Escuela de Artes y Oficios en la Ciudad Capital de La Rioja;

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que fué necesario introducir, en la obra contratada, las modificaciones y efectuar las supresiones que detallan, fojas 43 y 44;

Que con tal motivo ha preparado la documentación que las contempla, consistente en memoria descriptiva y presupuesto importe de $ 1.161.74 m|n., incluído el 8,75 o|o de aumento contractual, firmado de conformidad por el contratista;

Que dicho documento incrementado con los porcentajes pertinentes, asciende a $ 1.292.— m|n.;

Que los precios respectivos han sido estimados de acuerdo a las normas del Art. 32 del pliego de condiciones y no se compensan mayores gastos a cargo del contratista; y

De acuerdo con las informaciones producidas, y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las modificaciones y supresiones, de que se ha hecho referencia, correspondientes a la obra de construcción del edificio destinado a la Escuela de Artes y Oficios de la Ciudad Capital de La Rioja, las que representan una mayor inversión de un mil doscientos noventa y dos pesos moneda nacional, ($ 1.292.— m|n.), con respecto al monto del contrato susripto con la empresa Sollazzo Hnos.

Art. 2.º — Dicho mayor gasto será atendido con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año en el Anexo "A", inciso 1.º, partida 173.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Azul (Buenos Aires). — Obispado. — Construcción edificio. — Se amplía en $. 32.000 m|n. el crédito fijado en el T. O. de las Leyes 12.576 y 12.815 y en igual cantidad el fijado en el Plan de Trabajos Públicos vigente («A»-1.º-62).

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.902|44. — 1.504. — Exp. 33.781-1944. — Visto que la Dirección General de Arquitectura da cuenta de que para proseguir las obras de construcción del edificio destinado al Obispado del Azul, Provincia de Buenos Aires, se hace necesario reforzar en $ 32.000 m|n. el crédito autorizado con ese fin en la planilla «A», inciso 1.º, item 3, partida 5, del Texto Ordenado de las Leyes 12.576 y 12.815 y fijar en consecuencia la máxima de esta obra en $ 422.000 m|n;

Teniendo en cuenta:

Que si bien dicho refuerzo debe proponerse en la oportunidad y forma que establece el S. D. N.º 10.116 del 28 de Septiembre de 1943, podría autorizarse en la actualidad para evitar la paralización de las obras con el consiguiente perjuicio para la administración por el aumento considerable de los gastos generales en ese caso;

Que, además, y como es necesario disponer de inmediato de los fondos provenientes de la citada ampliación de crédito correspondería reforzar en la expresada suma de $ 32.000 m|n. el crédito que para esta obra se fija en el Plan de Trabajos Públicos vigente («A»-1.º-62);

Por tanto y de acuerdo con las informaciones producidas y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase en treinta y dos mil pesos moneda nacional ($ 32.000 m|n.) el crédito de $ 390.000 m|n., fijado en la planilla «A», inciso 1.º, ítem 3, partida 5, del Texto Ordenado de las Leyes 12.576 y 12.815 para «Buenos Aires. — Azul. — Obispado. — Construcción», cuyo refuerzo se financiará con el saldo sobrante de los créditos refundidos de la planilla «B», inciso 1.º del citado texto, quedando fijada la máxima de esta obra en cuatrocientos veintidós mil pesos moneda nacional ($ 422.000 m|n.).

Art. 2.º — Amplíase asimismo en treinta y dos mil pesos moneda nacional (pesos 32.000 m|n.) el crédito fijado en el Anexo «A», inciso 1.º, partida 62 del Plan de Trabajos Públicos vigente y redúcese, para compensar, en igual cantidad el crédito del Anexo «A», inciso 1.º, partida 1 del citado Plan.

Art. 3.º — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libros correspondientes, conforme con lo que se dispone en los artículos 1.º y 2.º del presente decreto.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de la de Arquitectura pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de O. Sanitarias — Exención pago serv. sanitarios de la finca Veinticinco s|n., de la Ciudad de Paraná.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.928|44. — 1.495. — Exp. 9.226|944. — Vistas las presentes actuaciones, por las que el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, solicita la exención del pago de los servicios sanitarios que se prestan a la finca Veinticinco s|n. de la ciudad de Paraná, ocupada por la Escuela N.º 15 «Las Heras»;

Teniendo en cuenta que según informa la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, dicho pedido es procedente, por cuanto el caso encuadra en las disposiciones del artículo 17 de la Ley-convenio que rige la explotación de los servicios sanitarios en la ciudad de Paraná; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 5) y la División Asesoría Letrada (fs. 6), y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Exonérase del pago de los servicios sanitarios a la finca Veinticinco s|n., de la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos) a partir del 1.º de Enero del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a sus efectos a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

FARRELL
Juan Pistarini

Administración General Obras Sanitarias de la Nación. — Solicita exención pago servicios sanitarios de la finca Treinta y nueve N.º 76, de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.929|44. — 1.496. — Exp. 9.865-1944. — Vistas las presentes actuaciones por las que el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, solicita la exención del pago de los servicios sanitarios que se prestan a la finca ocupada por la Escuela N.º 20, de Paraná (Provincia de Entre Ríos, Barrio Matadero—Frigorífico Municipal, Calle Treinta y Nueve número 76),

CONSIDERANDO:

Que según informa la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, dicho pedido es procedente, por cuanto el caso encuadra en las disposiciones del artículo 17 de la Ley-convenio que rige la explotación de los servicios de la ciudad de Paraná, y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 10|11) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Exonérase del pago de los servicios sanitarios a partir del 9 de Marzo del corriente año, a la finca de que se trata, ocupada por la Escuela número 20 de la ciudad de Paraná.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a sus efectos a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

FARRELL
Juan Pistarini

Adm. Gral. de O. S. de la Nación. — Solic. autorización por $ 19.980 m|n., para ajustar costo estudios proy. prov. agua a Tafí Viejo (Tucumán).

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.930|44. — 1.497. — Exp. 9.771|1944. — Vistas las presentes actuaciones por las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita autorización por $ 19.980 m|n., para ajustar el costo de los estudios relativos al proyecto de provisión de agua a la localidad de Tafí Viejo (Provincia de Tucumán) y

CONSIDERANDO:

Que el costo de las obras de referencia, según el respectivo presupuesto, asciende a la cantidad de $ 2.487.000 m|n., y que, en consecuencia, de conformidad con el arancel vigente en la Administración recurrente, Categoría I., inciso a) obras de mayor complejidad, el importe de los estudios es de $ 99.610 m|n.;

Que con ese objeto, por anteriores decretos, el Superior Gobierno autorizó la inversión de la suma de $ 79.630 m|n., correspondiendo por lo tanto, autorizar el ajuste de la diferencia resultante de pesos 19,980, m|n.; y

Visto lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas y lo informado por la Contaduría General de la Nación fs. 42,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a ajustar en la suma de pesos 19,980 m|n., (diez y nueve mil novecientos ochenta pesos moneda nacional) la diferencia resultante del costo de los estudios relativos al proyecto de provisión de agua a la localidad de Tafí Viejo (Provincia de Tucumán) con imputación a la partida «Plan de Trabajos Públicos, Anexo A., Inciso V., Partida 5, Ley número 10.998, Estudios en Provincias y Territorios».

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
Juan Pistarini

Direc. Gral. de Arquitectura. — Plano y convenio de medianería finca lindera del edificio fiscal en construcción para la oficina de Correos y Telecomunicaciones de Bell Ville (Córdoba).

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.933|44. — 1.505. — Exp. 42.555-944. — Visto este expediente, de acuerdo con los informes producidos y atento a lo propuesto por el señor Ministero de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el plano agregado a fs. 15 y el convenio de medianería de fs. 26 y vuelta, celebrado «ad-referendum» del P. E., entre la Dirección General de Arquitectura y el señor Antonio Itala Ayduh, por el cual el Gobierno de la Nación adquiere el derecho de medianería sobre la parte de la pared señalada con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, P; R en el mencionado plano, que separa en su costado Este, la propiedad fiscal de la calle Belgrano número 599, esquina Córdoba, en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, de la finca calle Córdoba Nros. 581|83, mediante el pago de la suma de seiscientos sesenta y ocho pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 668.96) que se imputará al Anexo A., inciso 1.º, partida 111 del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
Juan Pistarini

Direc. Gral. de Naveg. y Puertos — Dando cuenta que el sereno Carmelo Ciancíose ha falseado declaración jurada. — Se lo suspende por tres meses.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.934|44. — 1.486. — Exp. 68.750|44. — Vistas estas actuaciones, por las que la Dirección General de Navegación y Puertos da cuenta que, al procederse al control de las planillas en la que su personal debe consignar su estado civil, verificó que el guardián Carmelo Cianciose, manifiesta ser soltero, rectificando así la declaración jurada que formuló en oportunidad del otorgamiento de las bonificaciones establecidas por Decreto N.º 2.015 de fecha 3 de Julio de 1943;

Teniendo en cuenta:

Que, como consecuencia de esa falsa declaración el citado guardián ha percibido indebidamente, desde el indicado mes hasta el de Mayo último, inclusive, la cantidad de $ 82,27 m|n., suma ésta que fué espontáneamente reintegrada por el beneficiario el día 2 de Julio próximo pasado;

Que en cuanto a la responsabilidad en que ha incurrido dicho obrero, frente a la sanción prevista en el mencionado pronunciamiento, la aludida Repartición expresa que, a su juicio, ella queda particularmente atenuada en mérito a sus 25 años de servicio, su avanzada edad —68 años— y, su escasa ilustración, factor éste que induce a suponer que en esta emergencia no ha actuado con mala fe, sino más bien a causa de una interpretación personal equivocada, por lo que entiende podría aplicársele tres meses de suspensión como única penalidad criterio que comparte la División Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 7); y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del referido Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese, por el término de tres (3) meses, al guardián al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Carmelo Cianciose, por el motivo a que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
Juan Pistarini

Dirección General de Arquitectura. — Ascenso del Auxiliar 7.º Mariano Argentino Braña.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.950|44. — 1.487. — Exp. 47.750|944. — Vista la nota que antecede por la que la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas; teniendo en cuenta la eficiencia y dedicación demostradas en el desempeño de sus tareas por el Auxiliar 7.º de la Oficina Comisión del Policlínico Nacional don Mariano Argentino Braña, solicita su ascenso a la categoría de Auxiliar 4.º; y

Atento a lo propuesto por el Señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Asciéndese a la categoría de Auxiliar 4.º con sueldo mensual de pesos 300 m|n., e imputación de sus haberes al artículo 6.º de la Ley 11333, al actual Auxiliar 7.º don Mariano Argentino Braña (Cl. 1895, D. M. 1., Mat. 92.305).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Arquitectura, archívese.

FARRELL
Juan Pistarini

F. C. de Bs. As., al Pacífico. — Reclamo cuentas por diferencias. — Denegando.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.031|44. — 1.509. — Expediente número 45.022-1944 y agregados sin acumular. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico reclama el pago de diversas sumas correspondientes a descuentos que le han sido efectuados en las facturas que más abajo se detallan;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta que los expresados descuentos fueron motivados por errores de la referida empresa al no practicar las rebajas que corresponden a los pasajes y transportes oficiales por cuenta del Gobierno Nacional, de acuerdo a los términos del S. D. de fecha 4 de Noviembre de 1918;

Atento a que se trata de casos análogos a otros resueltos con anterioridad, en los cuales no se hizo lugar a reclamaciones idénticas formuladas por la misma empresa; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el pago de las sumas que por el concepto expresado reclama la referida empresa en los expedientes que seguidamente se detallan:

Expediente N.º 45.022-1944. — Cuentas Nros. 206|434, 207|346, y 213|416 por ciento sesenta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional (pesos 164.71 m|n.).

Expediente N.º 45.023-1944. — Cuenta N.º 208|287, por ochenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 81,36 m|n.).

Expediente N.º 45.024-1944. — Cuenta N.º 193|332 por ciento cuarenta y cuatro pesos con siete centavos moneda nacional ($ 144,07 m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles para su conocimiento y notificación a la interesada; fecho, archívese.

FARRELL
Juan Pistarini

Secretaría de Industria y Comercio

Juicio c|. D. Augusto Proeiss

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.710|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.468-944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Augusto Proeiss, de anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto número 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Augusto Proeiss, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos (pesos 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.645, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. D. Lucio Arias y otro

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.711|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.487-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Lucio Arias y Juan Carlos Costa, de las anualidades correspondientes a la patente que les fuera concedida, atento el dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Lucio Arias y Juan Carlos Costa, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos ($ 90) moneda nacional, que adeudan por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.687 que les fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. firma C. C. Wakefield Cía. Lda.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.713|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.466-44), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma C. C. Wakefield Company Limited, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma C. C. Wakefield Company Limited, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83.32) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1937 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.643 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Electrical Resemarch Products Inc.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.714|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.440-44), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la

firma Electrical Research Products Inc. cuyo apoderado es la Agencia Luis de Lemoine, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Electrical Research Products Inc., cuyo apoderado es la Agencia Luis de Lemoine, tendientes a conseguir el cobro de la suma de treinta pesos ($ 30) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1941 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.583, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. D. Joseph Octave Samson

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.715|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.470-44), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Joseph Octave Samsom, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las gestiones judiciales respectivas, contra el señor Joseph Octave Samson, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1937 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.654, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Sandvikens Jernverks Aktiebolag

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.716|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.471-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Sandvikens Jernverks Aktiebolag, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Sandvikens Jernverks Aktiebolag, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 53.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1940 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.660, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Société des Compteurs Volumetriques

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.717|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.473-44), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la Société des Compteurs Volumetriques, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall y Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la Société des Compteurs Volumetriques, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.664 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Raybestos - Manhattan Inc.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.718|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.472-944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Raybestos - Manhattan, Inc., cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Raybestos - Manhattan, Inc., cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, tendientes a conseguir el cobro de la suma de sesenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 63.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1939 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.663, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. D. Rafael Roberto Pignataro

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.720|44. — Visto el presente expediente (327.467-944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Rafael Roberto Pignataro, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Rafael Roberto Pignataro, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.644, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. D. Carlos A. Vélez y otro

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.721|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.475-944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por los señores Carlos A. Vélez y Marcelo Martinotti, de las anualidades correspondientes a la patente que les fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Carlos A. Vélez y Marcelo Martinotti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeudan por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patento Nº 41.666, que les fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. D. Carlos Ponciano Mercau

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.797|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.485|944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Carlos Ponciano Mercau, de lás anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Carlos Ponciano Mercau, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos ($ 90) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.683, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las de aprovechamiento común, en el departamento Loncopué, territorio nacional del Neuquén. —

Expediente Nº 326.123 - 1944.

Zapala, Mayo 27 de 1944. — Al Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación; Perú 562. Buenos Aires. — El que suscribe, argentino, de 35 años, estado soltero y de profesión empresario, se dirige al señor Director de Minas y Geología, y expone: Queriendo hacer exploraciones para substancias de primera y segunda categoría, excluyendo carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos cobre, cinc y azufre, en una zona que se encuentra en el Territorio Nacional del Neuquén, sección XXXI, fracción D, cuyo perímetro se encuentra ubicado en el lote 5 (cinco) que señala un cateo vencido bajo el número 178691 - 42, formando un rectángulo donde la línea Norte, pasa sobre la base Sur del Cerro del Salado. — Para los trabajos de exploración emplearé ocho obreros, carretillas, picos y palas, y toda clase de herramientas necesarias. — Es justicia. — Fdo.: Juan Martín Mazzina. — Recibido en mi oficina hoy primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos. — Acompaña duplicado. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Junio 2 de 1944. — A sus efectos al R. Gráfico e I. Minera. — Fdo.: José M. Noceti. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 11 de Septiembre y 8 de Octubre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, departamento Loncopué, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, de 2.000 Ha. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro del lote 5 de la fracción D de la sección XXXI de dicho territorio en forma de rectángulo, de 5.000 m., en dirección Este-Oeste, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero homónimo del lote 5 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 21 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a/c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, 28 de Octubre de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas, a sus efectos. — Fdo.: Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1944. — Registrado bajo el Nº 2930, folio 97 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Juan Martín Mazzina. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21 nov.-Nº 10812-v.1 dic.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre) en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, expediente N.º 326.652-944.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S. D. El que suscribe, Miguel San Martín, casado, de 48 años de edad, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Charcas 1522, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, ni cercado, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, las cuales deberán ubicarse en la siguiente forma: la superficie que se solicita abarcará la forma de un rectángulo de cinco mil metros de largo por cuatro mil de ancho partiendo de la línea divisoria o mojones existentes en el esquinero Sud de los lotes once y doce de la Colonia Florentino Ameghino. del Territorio Nacional del Chubut, en dirección Este hasta los cinco mil metros indicados por cuatrocientos metros de ancho (digo), cuatro mil, de ancho hacia lado Sud. — En los trabajos de exploración se emplearán seis hombres, los elementos de movilidad y herramientas necesarias. Es Justicia. — (Fdo.) Miguel San Martín. — Recibido en mi Oficina hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las doce horas veinte minutos. Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Julio 20 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. (Fdo.) José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre —Decreto del 11 de Septiembre de 1943— en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 26, 34 y 35 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este Oeste por 4.000 metros, de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Sud del lote 12 de la misma Colonia. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar

el registro y las publicaciones. Septiembre 22 de 1944. (Fdo.) Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — (Fdo.) Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1944. — Registrado bajo el N.° 1200, folio 18 del Registro de Cateos y exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del Señor Miguel San Martín. Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.17 nov.-N.° 10654-v.28 nov.

contratar las obras de construcción del edificio destinado para la escuela N° 2 de Santa Cruz, Territorio de Santa Cruz. Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935, 2° piso). — Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Trelew, Territorio de Chubut, y en la Escuela N° 2 de Santa Cruz. — Hugo Alfredo Anzorreguy, secretario general.

e.28 nov.-N° L-2914.v.21 dic.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935 — 2° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Mendoza. — Hugo Alfredo Anzorreguy, secretario general.

e.28 nov.-N.° L-2877-v.21 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 27 de Noviembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.--
E. Unidos	335.82	422.89
Alemania	136.36	171.72
Francia	7.65	9.63
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, contados hasta el 22 de Diciembre de 1944, a las 16 y 30 horas, para contratar las obras de construcción del edificio destinado para la Escuela número 60 de La Pampa. — Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935, 2° piso). — Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Santa Rosa, Territorio de La Pampa. — Hugo Alfredo Anzorreguy, secretario general.

e.28 nov.-N° L-2919-v.21 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, contados hasta las 10.30 del 22 de Diciembre de 1944, para contratar las obras de construcción del edificio para la Escuela N° 17 de San Martín, Provincia de Mendoza. — Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935, 2° piso). — Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Mendoza. — Hugo Alfredo Anzorreguy, secretario general.

e.28 nov.-N° L-2874-v.21 dic.

COLONIA HOGAR "MARIANO ORTIZ BASUALDO"

Las Armas F. C. Sud

Exp. P-414|944

De acuerdo con la autorización conferida por S. Decreto N.° 19.441|44 de fecha 25|VII|44, llámase a licitación privada, tercer llamado, hasta el día 5 de Diciembre de 1944, a las 16 horas, para la provisión a esta Colonia Hogar, para el segundo semestre del presente año de:

3.600 kilos azúcar tucumana de 1ra., molida, peso neto, envases a devolver (flete a pagar en destino).

Por planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Dirección de la Colonia, en Las Armas, F. C. Sud. — El Director.

e.28 nov.-N.° 2991-v.30 nov.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Prisión Nacional. — Licitación privada N.° 27. — Segundo llamado

Llámase a licitación por la compra a este Establecimiento, de los desperdicios de comida por 1.950 el año de 1945, desde la adjudicación.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente mes a las 15 horas, en el local de la Prisión Nacional, calle Paseo 2113, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Oficina de Compras y Licitaciones de la Prisión Nacional, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, y sábados de 9 a 12 horas. — Enrique J. Angosto, secretario.

e. 28 nov.-N.° L-2991-v.30 nov.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 1.458. — Exp. 24445 DA|1944. — 1 máquina agujereadora de columna, con motor acoplado de 1 H.P.

N.° 1.459. — Exp. 24742 DA|1944. — 40.000 púas para reproducción, curvas.

N.° 1.460. — Exp. 24743 DA|1944. — 2 megohmetros a inductor, de corriente continua.

N.° 1.461. — Exp. 18551 DT|1944. — 12 juegos de placas para baterías de acumuladores de 24 voltios.

N.° 1.462. — Exp. 16260 DT|1944. — 5 mesas de roble del país modelo Número 58.

N.° 1.463. — Exp. 15952 DT|1944. — 10 tijeras de acero, inoxidables, comunes, de 17 ctms. de largo.

N.° 1.464. — Exp. 16656 DT|1944. — 1 kilogramo alambre cobre 0,15 mm., dos capas de seda; 1 kilogramo ídem. íd. 19 mm.; 1 kilogramo ídem. ídem de 0.13 mm.; 500 gramos alambre niquelina 0.13 mm. dos capas de seda; 500 gramos ídem. ídem. 0.18 mm; 500 gramos ídem. ídem. 0.28 mm; 500 gramos ídem. ídem. 0.30 mm; 500 gramos ídem. ídem. 0.35 mm; 500 gramos ídem. ídem. 0.38 mm; 500 gramos ídem. ídem. 0.45 mm; 500 gramos ídem. ídem. 0.55 mm; 1 kilogramo bronce p|resortes 0.70 mm; 24 cristales viselados redondos de 70 mm. diám.; 500 mts. de "spaghetti" para terminales de bobinas; 10 kilogramos planchuela ebonita 700 x 450 mm; 1.13 mm. espesor; 1 kilogramo planchuela fibra de 1 mm.

N.° 1.465. — Exp. 24794 DA|1944. — 250 gramos sulfuro amonio cristal, puro p. a.

N.° 1.466. — Exp. 3322 DR|1944. — 1 cristal piezoeléctrico para la frecuencia 2568,5 Kc|s; 1 ídem. ídem. 1655 Kc|s; 1 ídem. ídem. 3432,5 Kc|s; 1 ídem. ídem. 4077,5 Kc|s.

N.° 1.467. — Exp. 8058 Dto. 1.°|1944. — 3 equipos para la purificación del aire.

N.° 1.468. — Exp. 24609 DA|1944. — 20 kilogramos de tinta para carbonizar, color verde.

N.° 1.469. — Exp. 24694 DA|1944. — 1 secreto directo a cuatro discos, (marca "Yale" o similar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de Noviembre de 1944, a las 9 horas, en Oficina de Compras, 6.° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, 24 de Noviembre de 1944. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.28 nov.-N.° 2960-v.29 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N° 539; ramo: materiales de imprenta. — Apertura de las propuestas: Diciembre 2 a las 11 horas. (F-23894|44).

Licitación privada N° 540; ramo: acero, carbón, madera y herramientas varias para taller. — Apertura de las propuestas: Diciembre 18 a las 9 horas (3e 18858|44).

Licitación privada N° 541; ramo: prov. conf. e imp. de libros, formularios, etc. y sellos de goma. — Apertura de las propuestas: Diciembre 1° a las 11 horas. (J. 24382|44).

Licitación privada N° 542; ramo máquinas de escribir. — Apertura de las propuestas: Diciembre 18 a las 9.10 horas. (E. . . . .|44). — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.28 nov.-N.° L-2989-v.2 dic.

Licitación Pública N° 136

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 días a partir del 28|11|44 para resolver, con destino a las distintas dependencias del Ministerio la adquisición de 375 libros copiadores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 5° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 7|12 a las 11.30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e. 28 nov.-N° L 2994-v. 9 dic.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, contados hasta el 22 de Diciembre de 1944, a las 16 horas, para

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, contados hasta las 9,30 del día 22 de Diciembre de 1944, para contratar las obras de construcción del edificio para la escuela N.° 7 de Solari, Provincia de Corrientes.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935 — 2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la ciudad de Corrientes. — Hugo Alfredo Anzorreguy, secretario general.

e.28 nov.-L-2879-v.21 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta las 16 del 26 de Diciembre de 1944, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, las obras de construcción del edificio destinado a la escuela N.° 11 del Consejo Escolar 10° "Teodoro Roosevelt", en la calle Arévalo esquina Niceto Vega. — Datos: en Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 953, 2.° piso. — Hugo Alfredo Anzorreguy, secretario general.

e.28 nov.-N.° L-2865-v.23 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, contados hasta las 9 del 22 de Diciembre de 1944, para contratar las obras de construcción del edificio destinado a la escuela N.° 109 de "Bahía Blanca", Provincia de Buenos Aires.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935 - 2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de La Plata. — Hugo Alfredo Anzorreguy, secretario general.

e.28 nov.-N.° L-2876-v.21 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, contados hasta las 15,30 del 22 de Diciembre de 1944, para contratar las obras de construcción del edificio destinado a la escuela N.° 38 de "Nuevo Ledesma", Provincia de Jujuy.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935 - 2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Jujuy. — Hugo Alfredo Anzorreguy, secretario general.

e.28 nov.-N.° L-2875-v.21 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, contados hasta las 15 del 22 de Diciembre de 1944, para contratar las obras de construcción del edificio destinado a la escuela N.° 21 de "V. Rivadavia", Provincia de Mendoza.

INSTITUTO DE BOTANICA DARWINION

San Isidro, F. C. C. A. — Argentina

"La Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Buenos Aires, por intermedio del Instituto de Botánica Darwinion, llama a licitación pública para la impresión de la Revista "Darwiniana" y de los "Anales" de la Academia, correspondientes al corriente año. — Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones que puede retirarse en el Instituto Darwinion, Labardén 200, San Isidro, F. C. C. A., los días hábiles de 7,30 a 13 horas. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mismo Instituto, el día 14 de Diciembre a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran".

e.28 nov.-N.° L-2993-v.2 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

División Compras

Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.° 214|44, para el día 18 de Diciembre de 1944, a las 10 horas, por la provisión de adoquines de algarrobo, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.28 nov.-N.° L-2985-v.2 dic.

Llámase a licitación pública N.° 215|44, para el día 18 de Diciembre de 1944, a las 10,10 horas, por la provisión de equipo completo para decapar y fosfatar; equipo para el desengrasado electrolítico de piezas de acero; equipo para el acabado superficial de piezas de latón, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.28 nov.-N.° L-2982-v.2 dic.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Avda. Ing. Huergo 251

Licitación pública N.° 119 para el día 22 de Diciembre de 1944

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 9 — Provisión y colocación de heladeras eléctricas en varios pisos del edificio en construcción para el Ministerio de Guerra. — Presupuesto oficial $ 62.600 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Noviembre de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel - Secretario.

e.28 nov.-N.° L.2988-v.9 dic.

Licitación pública N.° 118 para el día 18 de Diciembre de 1944

JUNIN DE LOS ANDES (NEUQUEN)

Hora: 9 — Ejecución de trabajos de blanqueo y pintura general que es necesario efectuar en las casas para suboficiales y alojamiento de servidumbre que integran el Barrio Militar. — Presupuesto oficial $ 35.084,90 m|n. — Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Letrado de Neuquén, hasta el día 11 de Diciembre de 1944 inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Noviembre de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.28 nov.-N.° L-2987-v.2 dic.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública 23 de Diciembre próximo a las 11.15 horas construcción «Cuadra para Personal» en la Base Naval de Puerto Belgrano. Presupuesto oficial: $ 97.928,63 m|n.

Pliegos y Consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Av. Eduardo Madero Nº 351, Capital.

Consulta de Pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca.

Entrega Propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.), Director de Construcciones Terrestres.

e. 28 nov.-NºL. 2979-v. 9 dic.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública 23 de Diciembre próximo a 11 horas construcción primera etapa «Casino para Suboficiales» en la Isla Martín García. Presupuesto oficial $ 60.654,15 m|n.

Pliegos y Consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Av. Eduardo Madero Nº 351, Capital.

Entrega Propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.), Director de Construcciones Terrestres.

e. 28 nov.-NºL. 2980-v. 9 dic.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública para la adquisición de 2.575 toneladas de piedra granítica partida, $ 15.450.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 5 de Diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, escr. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e. 28 nov. NºL. 2986-v. 2 dic.

Licitación pública para la provisión en alquiler de un equipo para la ejecución de una calzada de hormigón sin armar, pesos 33.700.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 5 de Diciembre, a las 11.30 horas, en Florida 835, tercer piso, escr. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e. 28 nov. NºL. 2985 v. 2 dic.

Licitación pública para la adquisición de 1.600 toneladas de piedra granítica partida, $ 10.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 12 de Diciembre a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, escr. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta un día hábil antes del plazo señalado, en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e. 28 nov.-NºL. 2984-v. 9 dic.

Licitación pública para la adquisición de 1.731 toneladas de arena silícea natural, $ 12.117.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 5 de Diciembre, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta un día hábil antes del plazo señalado, en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e. 28 nov.-NºL. 2983-v. 2 dic.

Licitación pública para la adquisición de 3.446 toneladas de arena fina tipo Villa Ballester, $ 35.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 5 de Diciembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. piso, escr. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado, en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e. 28 nov.-NºL. 2982-v. 2 dic.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el transporte a contrato de aproximadamente 15.000 toneladas de materiales de perforación y varios, inyección, petróleo y sus derivados, y 6.000 metros cúbicos de ripio, arena, tierra, pedregullo y similares, a efectuarse en camiones entre los actuales Campamentos y Exploración y Central y nuevos a ubicarse, con distancias aproximadas de 90 a 150 kilómetros entre uno y otro punto de carga y descarga, debiendo los concurrentes presentar o enviar las propuestas, en sobre lacrado y sellado a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Plaza Huincul, con la siguiente especificación en el sobre: "Licitación Transporte número 2".

La apertura de la licitación, se efectuará en el local de la Administración el día 15 de Diciembre de 1944, a las 15 y 30 horas, cerrándose en la misma fecha la recepción de propuestas, a las 14 y 30 horas.

A sus efectos y requisitos legales que corresponden a la presente licitación, los interesados deberán consultar detenidamente el pliego de condiciones respectivo, existentes en esta Administración y en las Agencias Y. P. F. de las localidades de Zapala, Neuquén, Allen, Cipolletti, Fuerte General Roca e Ingeniero Huergo. — Administración Plaza Huincul, Noviembre 14 de 1944. —

e.28 nov.-N.° 2992-v.2 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza por el término de diez días a contar de la primera publicación del presente edicto, a todo aquél que se considere con derecho sobre la canoa de matrícula paraguaya "Fulgencio", cuya subasta ha dispuesto esta administración, detenida por Sumario 104|43, haciéndole saber que en el expediente de referencia ha recaído la siguiente resolución: "Subastar la canoa Fulgencio de que se trata, previa publicación de edictos citando a los interesados, debiendo extraerse de su importe el correspondiente a los derechos que tributa la embarcación, depositándose el excedente en la sucursal local del Banco Nación Argentina a la orden de S. S. el señor Juez Letrado de conformidad con lo preceptuado por el artículo 833 de la Ley 810.

Aduana de Formosa, Noviembre 9 de 1944. — Peter F. Johanson, Administrador.

e.28 nov.-v.30 nov.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, al señor JAMES EBBS y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente N.° 2-K-1944, caratulado: Kahrs - contra - James Ebbs, que en el sumario de referencia ha recaído la siguiente resolución: "Comisar (1.200 Kgs.) un kilo doscientos gramos de cigarrillos a beneficio de Enrique Kahrs, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponde. Hágase saber etc.".

Aduana de la Capital, Noviembre 13 de 1944. — Alberto Murguiondo, Subadministrador Aduana de la Capital.

e.28 nov.- v.30 nov.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, al señor JAMES ROCHE y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente Nº 122-D-1944, caratulado: Díaz Enrique contra James Roche, que en el sumario de referencia ha recaído la siguiente resolución: «Comisar (1,080 kgs.) un kilo ochenta gramos de cigarrillos en general, a beneficio del autor de la denuncia, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda». — Aduana de la Capital, 13 de Noviembre de 1944. — Alberto Murguiondo, Subadministrador.

e. 28 nov.-v. 30 nov.

Se hace saber, por el término de (3) tres días, a partir de la publicación del presente edicto, al señor JOSE DIAZ, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente número 452 - G - 1944, caratulado: Garófalo Luis y otro contra José Díaz, que en el sumario de referencia ha recaído la siguiente resolución: Comisar una damajuana conteniendo (8) ocho litros de caña, a beneficio de Luis Garófalo y Carlos D. Bense, por partes iguales, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, etc., etc. — Aduana de la Capital, 13 de Noviembre de 1944. — Alberto Murguiondo, Subadministrador.

e. 28 nov.-v. 30 nov.

Se hace saber, por el término de (3) tres días a partir de la publicación del presente edicto al señor FRANK LONG, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente Nº 453 - G - 1944, caratulado: Guida Fernando contra Frank Long, que en el sumario de referencia ha recaído la siguiente resolución: comisar (900) novecientas gramos de cigarrillos, a beneficio del denunciante, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, etc., etc. — Aduana de la Capital, 13 de Noviembre de 1944.

e. 28 nov.-v. 30 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JOSE TASCON, BENJAMIN TASCON, PEDRO TASCON y ARGIMIRO TASCON, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944. — Germán Terán, secretario.

e.28 nov.-N.° 4103 s|p.p.-v.4 ene.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo Francisco González, procesado por el delito de estafa y tentativa de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944. — Julio Barberis, secretario.

e.28 nov.-N.° 4104 s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo Emilio Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo NATALIO HORTA, procesado por el delito de violación y violación domic., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1944. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.28 nov.-N.° 4105 s|p.p.-v.4 ene.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 8

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 8, de esta Capital, doctor Fernando Dupuy, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Bruselas (e) Pedro Lozano y Tinogasta, parroquia 93, manzana 82, parcela 10 al 13, del Catastro Municipal, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, expediente 57.821, por la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal. — Buenos Aires, Setiembre 12 de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.28 nov.-N.° 4106 s|p.p.-v.15 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado N.° 8 de esta Capital, doctor Fernando Dupuy, se hace saber por el término de tres días al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Fonrouge entre Francisco Bilbao y Lobos, parroquia 62, manzana 29, parcela 13 del Catastro Municipal en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de afirmados, expediente judicial N.° 57.825, por la Secretaría del autorizante, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 4 de Julio de 1944. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el ejecutado, fallo esta causa de trance y remate, ordenando llevar la ejecución adelante hasta hacerse pago al acreedor del capital reclamado, intereses y costas. — Regulo los honorarios del apoderado del actor y de su letrado en sesenta y noventa pesos m|n., respectivamente. — Hágase saber e insértese. — Fernando Dupuy. — Ante mí: H. R. López. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.28 nov.-N.° 4107 s|p.p.-v.30 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 8 de esta Capital, doctor Fernando Dupuy, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a contar desde la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Larrazábal entre Tabaré y Madariaga, manzana 111, parroquia 82, parcela 37a., del Catastro

Municipal a estar, a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, expediente judicial 57.826, por la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.28 nov.-N.º 4108 s|p.p.-v.9 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 8, de esta Capital, doctor Fernando Dupuy, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente, al propietario o propietàrios del inmueble sito en la calle Montiel, entre San Pedro y Francisco Bilbao, parroquia 76, manzana 48, parcela 20 del Catastro Municipal, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, expediente judicial Nº 57.772, por la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.28 nov.-N.º 4109 s|p.p.-v.15 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 8 de esta Capital, doctor Fernando Dupuy, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Murguiondo, entre V. Bosch y Palmar, parroquia 72, manzana 121, parcela 23 del Catastro Municipal, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, expediente judicial 57.778, por la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.28 nov.-N.º 4110 s|p.p.-v.2 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 8 de esta Capital, doctor Fernando Dupuy, se hace saber por el término de tres días al propietario del inmueble sito en la calle Oliden entre Strangford y Unanue, parroquia 80, manzana 107, parcela 33, del Catastro Municipal, en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sobre cbro de afirmados, expediente judicial Nº 57.912, por la Secretaría del autorizante, se ha dictado la sentencia siguiente: Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1944. — Autos y vistos: No habiendo opuesto excepciones el ejecutado, fallo esta causa de trance y remate, ordenando llevar la ejecución adelante hasta hacerse pago el acreedor del capital reclamado, intereses y costas. — Regulo los honorarios del apoderado del actor y de sus letrados, Dr. Fernández y Aguirre, en diez, doce y ocho pesos m|n. — Hágase saber e insértese. — Fernando Dupuy. — Ante mí: Héctor Raúl López. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.28 nov.-N.º 4111 s|p.p.-v.30 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura de treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el escribano Juan G. Castagnola, don Pedro Sanz Peláez, vendió, cedió y transfirió a don Quintino Piana, todas las cuotas de capital que tenía en la sociedad denominada GRANJA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose la cláusula décima tercera en el sentido de que el nuevo socio don Quintino Piana, no percibirá sueldo alguno, quedando eximido de prestar a la sociedad su trabajo personal. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.28 nov.-Nº 11.150-v.2 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que EDAL, PAPELERIA Y PINTURERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social en la suma de c'l. $ 58.000, aportados por el socio Indyco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, según documento privado de fecha 24 de Noviembre de 1944. -- Buenos Aires, Noviembre 25 de 1944. -- Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.28 nov.-Nº 11.165-v.2 dic.

ELMAKO, INDUSTRIA DE PLACAS PARA CARPINTERIA Y OBRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores Abraham Elman, ruso, viudo, domiciliado en la calle Thames novecientos treinta y seis; Jaime Koss, argentino, casado, domiciliado en la calle Ecuador mil cuatrocientos veinte y nueve; Samuel Elman, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia mil cuatrocientos cincuenta y tres, e Isaac Elman, argentino, soltero, domiciliado en la calle Thames novecientos treinta y seis, todos los domicilios de la Capital Federal, se conviene la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera. — A partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es la fabricación y venta de toda clase de placas para carpintería y afines, pudiendo dedicarse igualmente a toda otra actividad que se relacione con la industria maderera. — Segunda. — La sociedad tendrá la sede de sus negocios en la Capital Federal, pudiendo instalar fábricas o sucursales en cualquier otro punto de la República. Su domicilio actual es en la calle Acevedo número mil setecientos diez y seis al mil setecientos treinta y dos, de esta Ciudad. — Tercera. — La sociedad girará bajo la denominación de "ELMAKO, INDUSTRIA DE PLACAS PARA CARPINTERIA Y OBRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su duración será de cinco años a contar desde la fecha, pudiendo a su vencimiento ser prorrogada. La pérdida del treinta y cinco por ciento del capital constatada por balance, autorizará a cualquiera de los socios a pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Cuarta. — El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en un mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Abraham Elman setecientas cuotas, o sean setenta mil pesos m|n.; Jaime Koss cuatrocientas cincuenta cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos m|n.; Samuel Elman cien cuotas, o sean diez mil pesos m|n.; Isaac Elman cien cuotas, o sean diez mil pesos m|n. — Estos aportes se integran totalmente por los socios, en las proporciones expresadas, con las maquinarias, accesorios, útiles, herramientas, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, etc., que se detallan en el balance que se firma por separado, que arroja un total líquido de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, y que transfieren a la sociedad de acuerdo a dicho balance; dejándose constancia que el valor atribuído a los bienes aportados es el de su precio en la actualidad. — Quinta. — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio don Jaime Koss, quien asumirá el cargo de gerente. El Sr. Koss tendrá el uso de la firma social; pero para todo acto que signifique asumir una obligación por parte de la sociedad o disponer de fondos o de bienes, será necesaria también la firma del socio don Abraham Elman. Ambos socios firmarán con su pro- Continúa en el sello de actuación, Serie D., N.º 630.073 — Continuación del sello de actuación, Serie D., N.º 688.220 — pio nombre a continuación de la denominación de la sociedad. La firma social no podrá ser empleada en forma alguna en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas en el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el socio gerente, conjuntamente con el socio don Abraham Elman en los casos a que se refiere la primera parte de este artículo, podrá cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero; adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes; efectuar cualquier clase de pagos, en dinero, letras, vales y pagarés; realizar toda clase de operaciones de arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años; aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; hacer novaciones, remisiones, quitas de deuda y transacciones; tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y personales, de cualquier institución oficial y particular, inclusive el Banco Hipotecario Nacional y de particulares; hacer con bancos oficiales y particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier operación lícita del tráfico bancario, aceptando, firmando, girando o endosando cheques, giros, letras, pagarés, conocimientos, recibos de títulos y cualquier otro documento al portador, a la orden o nominal; registrar patentes, marcas, guías, aceptarlas y transferirlas; asumir la representación legal de la sociedad, conferir poderes generales y especiales para la representación de la sociedad, sea administrativa o judicialmente, y efectuar todos los actos de administración no prohibidos por las leyes, pues las facultades enunciadas son simplemente enumerativas y no taxativas. — Sexta. — El Sr. Abraham Elman tendrá la dirección técnica de la industria a que se dedicará la sociedad, sin perjuicio de la función administrativa que se le asigna por la cláusula anterior. En tal carácter intervendrá, conjuntamente con el socio gerente, en todo lo relativo a la compra de las materias primas, principalmente en lo que se relaciona a su selección, y en la fijación de los precios de venta de la producción. — Séptima. — Los Señores Abraham Elman y Jaime Koss percibirán una asignación mensual, el primero de quinientos pesos m|n. y el segundo de cuatrocientos pesos m|n., en retribución de las funciones que desempeñan, asignaciones que se imputarán a gastos generales. — Octava. — Los ejercicios financieros serán anuales comprendiendo el primero desde la fecha hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. La contabilidad será llevada en forma legal. — Los balances generales y demostraciones de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas se practicarán dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, debiendo los socios examinarlos y expresar su opinión sobre los mismos dentro de los quince-Continúa en el sello de actuación, Serie D., N.º 630.074 — Continuación del sello de actuación, Serie D., N.º 630.073 — días de la fecha en que se les haya puesto a su disposición. — Novena. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios, previa deducción en cada ejercicio del cinco por ciento de dichas utilidades para constituir el Fondo de Reserva que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en la siguiente forma: Abraham Elman, cuarenta por ciento; Jaime Koss, cuarenta por ciento; Samuel Elman, diez por ciento; Isaac Elman, diez por cento. En cada ejercicio se efectuarán las amortizaciones que sean de práctica sobre las cuentas de maquinarias, muebles y útiles y cualquier otro rubro del activo que sea susceptible de amortización. Las utilidades correspondientes al primer ejercicio, que vence el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, no serán distribuídas entre los socios sino invertidas en el giro social. De las utilidades posteriores los socios sólo podrán retirar el cincuenta por ciento. — Décima. — La cesión de cuotas a personas extrañas a la sociedad sólo podrá realizarse con el consentimiento de los otros socios y siempre que éstos rechazaran la compra de dichas cuotas al valor que correspondiera de acuerdo al último balance social. — Décima Primera. — El capital de la sociedad podrá ser ampliado en la oportunidad y en la forma que lo determinen los socios, por unanimidad. — Décima Segunda. — En el caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos legales podrán continuar en la sociedad unificando su representación. Si el socio que falleciere fuere el gerente o el director técnico, los socios sobrevivientes designarán nuevo gerente o nuevo director técnico, ya sea a uno de ellos o a una persona ajena a la sociedad. Igual procedimiento se seguirá en el caso de que a uno de los socios sobreviniera incapacidad física o legal. Los herederos del socio fallecido o el representante legal del socio incapaz podrán pedir la liquidación de las cuotas respectivas, que podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes en ocho cuotas semestrales, sin interés, de acuerdo a los resultados del último balance. En caso de no aceptarse la compra por los socios sobrevivientes podrá hacerse la adquisición por la sociedad en las mismas condiciones, en cuyo caso se determinará el procedimiento a seguir. — Décima Tercera. — Toda divergencia, duda o cuestión que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán otro para dirimir los casos de discordia. El nombramiento se efectuará dentro de los diez días de solicitado por cualquiera de los socios y el fallo será inapelable. — Décima Cuarta. — Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y — Continúa en el sello de actuación, Serie D., N.º 630.075 --Continuación del sello de actuación, Serie D., N.º 630.074 - cinco. — Dejándose constancia que todos los firmantes son mayores de edad y capaces para contratar, se firma el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires, a los 10 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Fdo.): A. Elman. — Jaime Koss. — S. Elman. — I. Elman.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.21 nov.-N.º 10.765-v.24 nov.
e.28 nov.-N.º 10.765-v.28 nov.

BASSO - TONNELIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1305. Vto. — Primer testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los Señores Don Adolfo Angel Basso, que firma "Adolfo Basso", y don Emilio Mariano Tonnelier, que firma "E. M. Tonnelier", domiciliados en esta Capital, en la Avenida Alem número seiscientos setenta y cinco, ambos de nacionalidad argentina, y de estado casados, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, expresan: — Que entre ambos comparecientes han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Primera: Esta Sociedad se denominará "BASSO - TONNELIER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas Avenida Alem número seiscientos setenta y cinco, pudiendo establecer fábricas, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero y su objeto principal será dedicarse a comerciar en el ramo de importación y exportación, comisiones, consignaciones, representaciones, financiaciones construcciones, compra y venta de mercaderías, cereales, haciendas y productos del país, explotación, compra y venta de campos y fincas y bienes inmuebles urbanos o rurales, fabricación de aceites, productos y subproductos; y cualquier otra industria o negocio lícito que ambos socios de común acuerdo resolvieran emprender, continuando el giro comercial e industrial de la casa matriz de la Sociedad Comercial Colectiva "Basso, Tonnelier y Compañía" que por escritura que pasó ante mí en esta misma fecha al folio mil doscientos noventa y uno de este Registro a mi cargo, ha sido disuelta y puesta en estado de liquidación. — Segunda: — La duración de esta Sociedad se fija en veinte años a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: — El capital social está constituído por la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y suscripto por ambos socios en partes iguales, es decir un mil cuotas cada socio y cuyo capital social se encuentra totalmente integrado por los bienes inmuebles, mercaderías, materia prima, instalaciones, títulos, créditos y demás valores que se identifican en el inven-

tario valorizado que los socios han practicado de común acuerdo a los efectos de la constitución de esta Sociedad, uno de cuyos ejemplares firmado por los mismos en prueba de conformidad se agrega a la presente, y cuyos bienes les corresponden en la indicada proporción en virtud de habérseles adjudicado una parte es decir los números uno al catorce del referido inventario, en la escritura de disolución social de "Basso, Tonnelier y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva, pasada ante mí en esta misma fecha al folio mil doscientos noventa y uno de este Registro a mi cargo, y otra parte o sean los números quince al diez y nueve del mismo inventario por tratarse de bienes propios o en condominio, que ambos otorgantes aportan a la Sociedad y todos cuyos bienes que constan en el inventario valorizado de constitución social referido, quedan aportados y transferidos en plena propiedad y dominio a la Sociedad que se constituye en esta escritura entre los que comprenden los siguientes bienes inmuebles: — Terreno en Gerli, Provincia de Buenos Aires, valor setenta y un mil trescientos noventa y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional. — Propiedad calle Díaz Vélez números cuatro mil trescientos treinta y cinco al cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, Capital Federal, valor ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos moneda nacional. — Fracción de campo denominado "El Corralón", cuatrocientos treinta y dos hectáreas, en Pedanía Los Reartes, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba, valor cuarenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional. — Fracción de campo denominado "La Pradera": mil cuatrocientos veintisiete hectáreas, siete mil trescientos doce metros, en Pedanía Tagua, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, valor ciento setenta y un mil trescientos veinte pesos moneda nacional, menos deuda Banco Hipotecario Nacional reducida a cuarenta y nueve mil ochenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, asciende a ciento veintidós mil doscientos treinta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional. — Fracción de campo denominado "Costa del Tambo"; mil cuatrocientos ochenta y ocho hectáreas, siete mil ochocientos setenta y seis metros, en Pedanía Río Cuarto, Departamento de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, valor doscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional. — En cuanto al dominio de los inmuebles aportados y adjudicados en este acto a la Sociedad que aquí se constituye, los respectivos titulares actuales se obligan a transferirlo a favor de esta Sociedad en concepto y a título de aporte social y a otorgar las correspondientes escrituras declaratorias de dominio dentro del plazo de noventa días a contar desde hoy. — Cuarta: — La dirección y administración de los negocios sociales y la representación legal de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios Don Adolfo Angel Basso y Don Emilio Mariano Tonnelier, quienes revestirán el carácter de Gerentes con el uso de la firma social y amplias facultades para la administración de la Sociedad, debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos bajo la fórmula "Basso - Tonnelier" - Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: — Esta Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, representada indistintamente por cualquiera de sus socios, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a): — Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real, recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesión respecto de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos. — b): — Dar y tomar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente. — c): — Dar y tomar en locación o arrendamiento bienes inmuebles, rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos aun por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — d): — Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones y derechos y privilegios, celebrar contratos de locación de obras y de servicios, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, substituirlos y transferirlos. — e): — Formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada o no, en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas. — f): — Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar; renovar, amortizar, o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio; dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos; operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos u otros depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato. — g): Conferir poderes generales o especiales y revocarlos o substituirlos; formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos. — h): — Comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los jueces, tribunales de todo fuero, o jurisdicción, con facultad de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — i): — Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fueren menester. — Sexta: — Ambos socios tendrá las mismas e iguales facultades, derechos y obligaciones, quedando obligados a no usar de los fondos ni de la firma social en negocios o especulaciones por cuenta propia ni extrañas al objeto y giro de la Sociedad, comprometiéndose en común a dedicar sus actividades y conocimientos para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, pudiendo atender además sus asuntos y negocios particulares y sus tareas como Directores de Sociedades Anónimas, así como también otros negocios o sociedades. — Séptima: — El día treinta de Junio de cada año (sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación) se practicará un inventario general y balance para determinar el estado financiero de la Sociedad, y de las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital y les serán abonadas dentro de los seis meses del cierre del ejercicio anual respectivo. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas por ambos en la misma proporción, pero si de cualquiera de los balances anuales resultara una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución y liquidación social. — Los balances anuales se considerarán aprobados con la firma personal de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, quienes deberán expresar su conformidad o disconformidad con el respectivo balance, dentro de los treinta días de requerírsele en forma auténtica. — Se llevará un libro de actas rubricado donde los socios consignarán todas las resoluciones de importancia. — Octava: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no producirá la disolución de esta Sociedad. — En tal caso, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán continuar en la Sociedad, debiendo al efecto unificar su personería en un representante a satisfacción del socio sobreviviente. — Dicho representante de los herederos tendrá amplias facultades para fiscalización y control, no trasmitiéndosele el cargo de Gerente que el causante tenía en la Sociedad, salvo que expresamente fuera designado en tal carácter con la conformidad expresa del socio sobreviviente. — En caso de que los herederos no quisieran continuar en la Sociedad, el socio sobreviviente tendrá derecho para adquirir las correspondientes cuotas de capital, abonando a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, el haber que les corresponda, conforme a un inventario general y balance que se practicará al efecto con la asignación de los valores reales a la época en que se efectúe la transferencia, en la forma, plazo y condiciones que convengan las partes. — En caso contrario, la Sociedad entrará en estado de liquidación, la que estará a cargo del socio gerente sobreviviente, quien procederá a llenar su cometido conforme a lo prescripto por el Código de Comercio con intervención amplia a los efectos de su fiscalización y control por parte del representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Novena: — Transcurridos los tres primeros años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro de la Sociedad o en su defecto, pedir la disolución y liquidación de la misma. — En caso de disolución de la Sociedad por la causa precedente o por cualquier otra, la liquidación estará a cargo de ambos socios Gerentes en forma conjunta, quienes resolverán de común acuerdo la forma y plazo para la liquidación y partición social. — En caso de desacuerdo entre ellos, la liquidación se practicará por los mismos en un todo de conformidad a las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, consideración y apreciación de balances, fijación de valores, liquidación y partición, serán dirimidas sin forma de juicio por arbitradores nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro de los diez díaz de producida la divergencia, cuyos arbitradores designarán o insacularán al aceptar el cargo, al tercer árbitro para el caso de desacuerdo, y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para los socios, que renuncian desde ya a recurrir en ningún caso a otro Tribunal. — En tales condiciones, las partes dejan formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a la Ley — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto, Don Roberto Adolfo Tonnelier y Don Francisco Oscar Basso, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Adolfo Basso. — E. M. Tonnelier. — Tgo.: R. A. Tonnelier. — Tgo.: F. O. Basso. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número trescientos noventa y cuatro, pasó ante mí al folio mil trescientos cinco vuelto del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Basso - Tonnelier" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números: del setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos diez, al presente, todos los valores del corriente año, que sello y firmo en Buenos Aires a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.28 nov.-N.º 11091-v.2 dic.

"YERBURY Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Doscientos Sesenta Y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Don Geoffrey Noel Yerbury, que firma: "G. Yerbury", casado, inglés, domiciliado en la calle Oro número tres mil treinta y cinco; y Don Ernesto Alfredo Sanguinetti, que firma: "E. A. Sanguinetti", casado, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda número cuatrocientos treinta y seis; personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá, en general, por las disposiciones de la ley nacional número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de: "YERBURY Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número cuatrocientos veinticuatro: pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación dentro o fuera del territorio de la República. — Segunda: Tendrá por objeto proseguir y desarrollar los negocios de representación de casas extranjeras y de importación que viene realizando el señor Geoffrey Noel Yerbury y que aporta a la Sociedad sin cargo alguno. — Podrá efectuar también operaciones de compra-venta de mercaderías dentro del país, y finalmente, mediante acuerdo entre los socios, asentado en el Libro de Actas, podrá realizar cualquier operación civil o comercial lícita, que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines, con excepción de las de banco, seguro, capitalización y ahorro. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, a partir del día quince de Octubre del corriente año, mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, ratificando las operaciones efectuadas desde esa fecha; pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución después de transcurrido tres años, o antes, si se produjeren pérdidas superiores al cincuenta por ciento del capital, siempre con previo aviso con cuatro meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, y consiste en las mercaderías, muebles, instalaciones y útiles, que constan en el inventario practicado por los socios con fecha quince de Octubre del corriente año, que en copia se agrega a la presente, y asciende a la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, que ha sido totalmente integrado; y la cantidad de Quince mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, de la cual ha sido integrada la suma de Siete mil quinientos pesos de igual moneda, y los Siete mil quinientos pesos moneda nacional restantes, se obligan a integrarlo en la siguiente forma: Cinco mil pesos dentro de los noventa días de la fecha, y Dos mil quinientos pesos dentro de los doscientos setenta días. — Dicho capital social ha sido dividido en Doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, y corresponden a los socios por partes iguales, de las cuales el señor Geoffrey Noel Yerbury ha integrado setenta y cinco cuotas, y el señor Ernesto Alfredo Sanguinetti, cincuenta cuotas. — Quinta: La Gerencia y dirección de la Sociedad será desempeñada por el socio señor Geoffrey Noel Yerbury, con facultad para hacer uso de la firma social sin limitación alguna para los actos sociales, y con prohibición absoluta de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad, quedando expresamente autorizado a celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas: adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y moneda; colocar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires., y con cualquier otro. oficial o particuar, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos, y demás papeles de comercio; girar en descubierto, solicitar créditos, operar en cuenta corriente; celebrar y cancelar contratos de fletamento y de transportes en general; efectuar y recibir pagos; dar y exigir recibos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder, o registrar marcas de comer-

cio, industria y patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; hacer cancelacionos; reconocer; renovar o extinguir obligaciones; transar; querellar; entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier fuero y jurisdicción; representar a la Sociedad; gestionar y comparecer ante los Poderes y Autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales y entidades autónomas de cualquier clase, tomando parte en licitaciones u otros contratos públicos; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerá ampliamente todas las que fueren necesarias o convenientes para el mepor desarrollo del giro social, incluso las especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados y escrituras públicas fueren menester. — El socio Gerente en retribución de sus servicios gozará de una asignación mensual de Quinientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, con imputación a la cuenta de Gastos Generales. — En caso de ausencia o incapacidad del socio señor Geoffrey Noel Yerbury, actuará como Gerente, con las mismas facultades, el socio señor Ernesto Alfredo Sanguinetti. — Sexta: Anualmente el día treinta de Septiembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, de acuerdo con las disposiciones legales, el primero de los cuales se efectuará el día treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco; ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios resolviera practicar en cualquier momento. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva prescripto por el artículo veinte de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y, además, un diez por ciento que se destinará como gratificación al socio Gerente; y el saldo que resulte se adjudicará a los socios por partes iguales. — En caso de resultar pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Las ganancias que se acrediten en la cuenta de los socios serán exigibles después de transcurridos sesenta días desde la fecha del respectivo balance. — Si el socio no las retirara gozará de un interés del seis por ciento anual, que se acreditará al fin de cada ejercicio. — Las pérdidas que se produjeren serán cubiertas con las ganancias de posteriores ejercicios. — Séptima: Los balancés serán firmados por los socios, entendiéndose que hay aprobación tácita, aún cuando no hayan sido firmados, no mediando observación por escrito dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Octava: Los socios se reunirán cuando sea necesario para tomar en conjunto las resoluciones de importancia y para ejercer su derecho de fiscalización; debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el Balance General. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo del otro socio proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán unificar la representación, sin que gocen de sueldo alguno a cargo de la Sociedad, o bien disolver la Sociedad. — Décima: Para el caso de disolución el socio señor Geoffrey Noel Yerbury, como iniciador de la Sociedad, se reserva el derecho de hacerse cargo de los negocios sociales y de todas sus representaciones, debiendo abonar al otro socio o a sus herederos o representantes, la parte que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo al Balance especial que se practicará al efecto, en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado, dentro de lós noventa días de aprobado éste, y el resto en tres pagarés que importe cada uno el veinticinco por ciento del capital y utilidades, con vencimiento a los seis, doce, y diez y ocho meses, a partir de la fecha del Balance, con más un interés del seis por ciento anual. — Si por el contrario, fuese el socio señor Ernesto Alfredo Sanguinetti quien resolviera hacerse cargo de los negocios sociales y de todas sus representaciones, queda convenido que deberá abonar al otro socio, además de lo estipulado precedentemente y en la forma establecida, la cantidad de Ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, como llave del negocio, debiendo esta suma ser abonada al contado. — Si por cualquier motivo ninguno de los socios quisiera hacerse cargo de los negocios sociales y sus representaciones, se efectuará la liquidación de la Sociedad siguiendo, en cuantó a la forma, las resoluciones tomadas entre los socios de común acuerdo, y en cuanto al fondo social, el procedimiento a observar consistirá en abonar en primer término las deudas sociales; luego se reintegrará a cada socio su capital aportado, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos por partes iguales. — Undécima: La Sociedad no se hace cargo del activo y pasivo de los negocios del Señor Geoffrey Noel Yerbury, ni de los de la anterior sociedad en comandita: "Yerbury y Compañía", que aquél tomó a su cargo. — Los negocios de representación iniciados por el señor Geoffrey y Noel Yerbury pasan a esta Sociedad, y de sus utilidades se acreditará el setenta y cinco por ciento a éste, en su cuenta particular, como iniciador del negocio; y el Veinticinco por ciento restante a la cuenta Comisiones de la Sociedad, por la terminación del mismo. — El señor Geoffrey Noel Yerbury podrá disponer de inmediato de las sumas acreditadas en este concepto en su cuenta particular. — Este mismo procedimiento se observará en el caso de disolución de la Sociedad, en cuyo Balance se computará el Setenta y cinco por ciento del Beneficio de las operaciones iniciadas y cuya comisión haya sido cobrada, quedando el veinticinco por ciento restante para el socio que los finalice. — En cuanto a las operaciones no terminadas y cuya comisión no se haya cobrado, el socio que continúe con el negocio abonará al socio saliente el treinta y siete y medio por ciento de la utilidad, a medida que se cobren o en la forma que de conformidad ambos socios llegaren a convenir. — Duodécima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por los socios, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero. — El fallo arbitral será inapelable, y ninguno de los socios podrá intentar contra él acción judicial alguna. — Bajo Las Doce Cláusulas Estipuladas los comparecientes dan por constituída la Sociedad "Yerbury y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa Lectura y Ratificación la firman los comparecientes y los testigos del acto Don René B. Rigou y Don Mario Galeazzi, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — G. Yerbury. — E. A. Sanguinetti. — René B. Rigou. — Mario Galeazzi. — Hay un sello. — Ante mí: — M. Fernández Villamil. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número Nueve, interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad "Yerbury y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos numerados del Seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta, al Seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres, inclusive, todos de la serie letra D., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreborrado: se — Código — pérdidas — importancia — con- será — Vale. — Enmendado: Responsabilidad — lugar — También vale. — M. Fernández Villamil. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.28 nov-N.° 11088-v.2 dic.

"NICA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre el señor Guillermo Drieger, mayor de edad, sin nacionalidad, nacido en Austria, con domicilio en la calle Azcuénaga un mil trescientos cincuenta y cinco de la Capital Federal, que firma "W. Krieger", por una parte, y el el señor Abraham Nieman, mayor de edad, casado, polaco, con domicilio en la calle Gutiérrez doscientos sesenta y uno, de Villa Lynch (F. C. C. B. A.), se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entres las partes, la NICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos setenta y cinco, tercer piso, escritorio seis, de la capital federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la tejeduría en general y el comercio, compra-venta, importación y exportación de toda clase de hilados y tejidos en el país y en el extranjero. — Tercero: El capital social consta de cien mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio quinientas cuotas, integrándose en este acto la mitad y comprometiéndose los socios a integrar el resto según las necesidades sociales. — Cuarto: La representación y administración y firma de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes conjuntamente tienen las más amplias facultades inclusive aquellas para las cuales las leyes generales o especiales exigen poderes especiales. — Podrán además designar apoderados con poder especial o general. Serán gerentes los dos socios, correspondiendo al señor Krieger un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional estando eximido de las restricciones del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y al señor Abraham Nieman un sueldo de ochocientos pesos moneda nacional, debiendo él dedicar todas sus actividades a los intereses sociales. — Quinto: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de cuotas sociales. — Sexto: Las ganancias de la sociedad, establecidas en el balance detallado, con deducción de la reserva legal y de las amortizaciones de práctica, se distribuirán en relación a las cuotas sociales y las pérdidas si hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: El ejercicio financiero correrá desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. — Octavo: La sociedad se constituye por un plazo indeterminado, pero cada socio podrá rescindir el contrato por telegrama colacionado, al final de cada ejercicio, con un plazo no menor de tres meses, pudiendo en este caso el otro socio hacerse cargo de las cuotas del saliente al valor del balance. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará, designándose desde ya a las respectivas esposas para que representen a los herederos, quedando además facultado el otro socio para hacerse cargo de las cuotas al valor del balance. — Décimo: La liquidación de la sociedad será a cargo de los gerentes si no se nombraran otros liquidadores. — Undécimo: Toda divergencia relacionada con este convenio será resuelta por árbitro, nombrando el Presidente de la Bolsa de Comercio el árbitro tercero por falta de acuerdo entre los que hubieran designado las partes. — Firmado: Guillermo Krieger. — Abraham Nieman. — Entre línea y firma. — Vale. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.28 nov.-N.° 11.117-v.2 dic.

"ACEROS SCHOELLER-BLECKMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que el señor Guillermo (Wilhelm) Kosciolek, queda separado de la gerencia y de toda otra actividad en la sociedad "ACEROS SCHOELLER - BLECKANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando por lo tanto modificado el artículo sexto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: "Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo del señor Federico Köhler, a quien se designa gerente de la misma y quien actuará válidamente obligando a la razón social y teniendo a tal efecto las más amplias facultades, inclusive la de nombrar toda clase de apoderados, generales y especiales para la universalidad de los asuntos y negocios sociales, generales para determinados tipo de asuntos en especial, como ser bancarios, administrativos, judiciales, etcétera, o especiales para casos determinados. — En consecuencia podrá resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, pudiendo hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas; celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, hacer y aceptar donaciones, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas, contra fondos existentes o en descubierto, firmar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar dinero prestado con o sin garantía real, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por más de seis años, aceptar depósitos, dar y aceptar fianzas y prendas agrarias, constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer obligaciones preexistentes, operar con cualesquiera instituciones de créditos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires y realizar cuantos más actos de administración o disposiciones de bienes crea necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, dado que la enunciación que antecede es meramente explicativa. — La Sociedad no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías a terceros. — Para el caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del señor Köhler, éste podrá designar su reemplazante en la gerencia de la Sociedad. — Sólo a falta de dicha designación entrará a reemplazar al señor Köhler, automáticamente en la gerencia, el doctor Carlos G. Linck, con iguales facultades. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico con fecha 7 de noviembre de 1944.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1944. Lucio R. Meléndez, 2. Jefe.

e.28 nov.-N.° 11105-v.2 dic.

"TELEPOROS"

IMPORTACION - EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primero: Queda constituída entre Emilio Caillón, francés; Alberto Hamonet, argentino; Marcelo Caillón, argentino; y Jaime Malamud, argentino, domiciliados los tres primeros en Humberto I.° número ciento uno y el último en Reconquista número trescientos treinta y seis, todos mayores de edad, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco que declaran conocer y que se considera aplicable a este contrato para todo lo que no esté dispuesto en el mismo. Segundo: La Sociedad se denominará "TELEPOROS" IMPORTACION, EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su objeto será la importación y exportación de productos agrícolas, ganaderos e industriales. — A estos fines, y sin que la enunciación sea limitativa, podrá: Importar, y exportar; comprar y vender al contado o a plazos con o sin garantías; acordar y aceptar bonificaciones o liberaciones; subscribir toda clase de operaciones bancarias, comerciales o industriales, con particulares, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia o con cualquier repartición o institución pública o privada, de conformidad con las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, aceptar mandatos y comisiones, realizar por cuenta propia o de terceros cualquier operación relacionada directa o indirectamente con sus fines principales. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis sin perjuicio de poder extender sus operaciones a cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarto: El plazo de duración será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios retirarse, después de transcurridos cinco años de la fecha de su constitución, previo aviso a los demás consocios con una anticipación de seis meses. — En tal caso se le abonará la suma de cuatro mil pesos